

DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.

POLÍTICA

DE

TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE INTERÉS

Y

TRANSACCIÓN DE VALORES EMITIDOS POR

DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.

POR SUS

DIRECTORES, GERENTES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES

DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.
JUNIO DE 2008

TABLA DE CONTENIDOS

I.	Introducción.....	3
1.	Objetivo.....	3
2.	Prevención Legal.....	3
3.	Términos Definidos.....	4
II.	Tratamiento de la Información Privilegiada y Obligaciones Sobre la Misma.....	6
1.	Concepto de Información Privilegiada.....	6
2.	Obligaciones Relativas a Información Privilegiada.....	6
3.	Sujetos de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.....	8
	Obligados Principales.....	8
	Obligados Secundarios.....	8
III.	Obligaciones de Información de Transacciones de Valores.....	10
IV.	Normas Norteamericanas Aplicables en Razón del Programa de ADRs de D&S.....	11
1.	Objetivo.....	11
2.	Transacciones Cortas.....	11
3.	Fraude (Regla 10b5 de la Ley de Bolsa de Valores de los EE.UU.).....	12
	Fraude de Valores Clásico.....	12
	Fraude por parte de un Ejecutivo.....	12
	Transacciones usando Información Privilegiada.....	12
V.	Política de Transacción de Valores.....	13
1.	Objetivo.....	13
2.	Períodos.....	14
	Período de Bajo Riesgo.....	14
	Período de Riesgo Medio.....	14
	Período de Riesgo Alto o Bloqueo.....	15
3.	Circunstancias de las Transacciones.....	15
4.	Duración de las Inversiones.....	15
VI.	Información de Interés e Información Confidencial.....	17
1.	Concepto de Información de Interés.....	17
2.	Concepto de Información Confidencial.....	17
3.	Comité, Calificación y Resguardo de la Información.....	18
4.	Transmisión y Divulgación de la Información de Interés.....	19
	Transmisión de Información al Comité.....	19
	Divulgación al Público en General.....	19
	Divulgaciones Particulares.....	19
VII.	Relaciones con los Medios de Comunicación y Voceros Oficiales.....	20
1.	Relaciones con los Medios de Comunicación.....	20
2.	Voceros Oficiales.....	20
	Voceros Oficiales Generales.....	20
	Voceros Oficiales Particulares.....	20
VIII.	Sanciones y Consecuencias.....	22
1.	Sanciones y Consecuencias Legales.....	22
2.	Sanciones y Consecuencias Previstas en la Política.....	22
IX.	Publicidad, Vigencia y Modificaciones.....	24
	Disposición Transitoria.....	25

I. Introducción

1. Objetivo

El Directorio de Distribución y Servicio D&S S.A. (el “**Directorio**” y “**D&S**”), ha acordado en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de octubre de 2007 y 27 de mayo y 24 de junio de 2008, la implementación y difusión de la política que consta del presente documento acerca del tratamiento de Información Privilegiada e Información de Interés y la transacción de valores emitidos por las Empresas D&S por parte de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas de cualquier modo vinculadas a D&S en posesión real o presunta de Información Privilegiada (la “**Política**”).

El objetivo de la Política es el establecimiento de una norma de autorregulación de D&S que ordene y guíe, en el contexto de la legislación vigente, el tratamiento de Información Privilegiada e Información de Interés relativa a las Empresas D&S y las compras, ventas, opciones y demás transacciones directas o indirectas que realicen ciertas personas sobre valores emitidos por D&S y sus Filiales. Las personas a las que se destina la Política (los “**Destinatarios de la Política**”), son las siguientes: **i)** los directores de las Empresas D&S; **ii)** los gerentes de las Empresas D&S; **iii)** los ejecutivos principales de las Empresas D&S; **iv)** las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Privilegiada sobre las Empresas D&S; **v)** las demás personas que se encuentren en posesión real o presunta de Información Privilegiada sobre las Empresas D&S; y, **vi)** en su caso, toda Persona con Acceso a Información de Interés. Las transacciones sobre acciones de su propia emisión que realice D&S se registrarán por lo que a su respecto disponga la junta de accionistas de D&S que las hubiere autorizado.

La Política y el presente documento cumplen además los siguientes objetivos específicos adicionales: **i)** informar a los Destinatarios de la Política y demás interesados acerca de las obligaciones de información que pueden tener, según los casos, en relación a sus transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S; **ii)** informar a los Destinatarios de la Política y demás interesados acerca de ciertos conceptos fundamentales que deben tener presentes en materia de transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S; **iii)** difundir el tratamiento que la ley da a la Información Privilegiada; **iv)** dar cumplimiento a la difusión que D&S debe hacer a ciertos Destinatarios de la Política y demás interesados acerca de sus obligaciones de información de las operaciones que realicen sobre acciones emitidas por D&S, obligaciones que están contenidas en la Circular 585; y, **v)** dar cumplimiento a la obligación establecida por la SVS en la NCG 211 consistente en que los emisores de valores de oferta pública cuenten con un “Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”.

La Política se complementa con el manual de la Política (el “**Manual**”). El Manual contiene la guía explicativa a través de la cual se establece el modo en que los Destinatarios de la Política deben dar aplicación a la misma. El Manual forma parte de la Política para todos los efectos. La lectura, comprensión y aplicación de la Política, el Manual y la Circular 585 son de carácter obligatorio para los Destinatarios de la Política y para todos los trabajadores de las Empresas D&S.

2. Prevención Legal

Junto con establecer la Política, este documento da cumplimiento a las obligaciones de D&S de informar a ciertos de los Destinatarios de la Política acerca de sus obligaciones relacionadas con el uso de Información Privilegiada y las transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S que los mismos realicen. Por lo anterior, este documento contiene descripciones de, y referencias

a, las normas que rigen tales materias. El lector debe tener presente que dichas descripciones han sido en algunos casos abreviadas o simplificadas, y en otros, incluidas como notas a pie de página. Lo anterior, con el fin de permitir una más fácil comprensión de tales materias y concentrar este documento en los asuntos que son más relevantes o directamente aplicables a D&S.

Se previene a los Destinatarios de la Política, en especial, y a los lectores de este documento, en general, que: i) el mismo no constituye ni busca ser consejo legal relacionado con sus obligaciones en materia de Información Privilegiada ni transacción de valores emitidos por las Empresas D&S; y, ii) la responsabilidad sobre el adecuado tratamiento de la Información Privilegiada y las transacciones de los valores emitidos por las Empresas D&S, es personal. En consecuencia, la responsabilidad última de conocer y dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables recae sobre quienes realicen tales transacciones y tengan acceso a Información Privilegiada y no sobre D&S.

Por lo anterior, D&S insta enfáticamente a los Destinatarios de la Política y a quienes tengan acceso a este documento, a que: i) se informen adecuadamente a través de sus asesores competentes en las materias de que trata este documento acerca de las normas que regulan los asuntos aludidos en el mismo; y, ii) den cumplimiento personal, escrupuloso, íntegro y oportuno a sus obligaciones sobre las materias sobre las que trata este documento.

3. Términos Definidos

Los siguientes términos tienen los sentidos que se les adscriben, sin perjuicio de aquellos otros términos que, de igual modo y con iguales efectos, se definen en otras partes de este documento:¹

“**Circular 585**”: la Circular N° 585, de 1986, de la SVS.

“**Coligada**”: es sociedad coligada con una sociedad anónima aquella en la que ésta, que se denomina coligante, sin controlarla, posee directamente o a través de otra persona natural o jurídica el 10% o más de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones, o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar por lo menos un miembro del directorio o de la administración de la misma.

“**Coligante**”: es aquella sociedad que recibe tal denominación en la definición de Coligada.

“**Empresas D&S**”: D&S y todas las personas jurídicas que tienen el carácter de filiales directas o indirectas de D&S.

¹ Los términos definidos en este documento tendrán el sentido que a cada uno de ellos se asigna, cuando así se indica conforme a prácticas estándares de redacción legal y contractual mediante su inicio en letras mayúsculas sin que ello sea ortográficamente necesario. Los términos así empleados en carácter de términos definidos, tendrán los significados adscritos a los mismos independientemente de su uso en singular o en plural, antes o después de haber sido definidos, en género masculino o femenino o en el tiempo, la conjugación o cualesquiera otras variables verbales, gramaticales o sintácticas que sean necesarias para la adecuada redacción y comprensión de este documento.

“**FECU**”: la ficha estadística codificada uniforme a través de la cual una sociedad inscrita en el Registro de Valores, da a conocer al mercado y a la SVS la información que en ella se contiene conforme las normas dictadas al efecto por la SVS.

“**Filial**”: es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores.

“**Gerente de Asuntos Corporativos**” significa el Gerente de Asuntos Corporativos de D&S.

“**Gerencia de Asuntos Legales**” significa la Gerencia de Asuntos Legales de D&S.

“**Gerente de Asuntos Legales**” significa el Gerente de Asuntos Legales Corporativo de D&S.

“**Gerente de Desarrollo**” significa el Gerente Corporativo de Desarrollo de D&S.

“**Gerente de Finanzas Corporativo**” significa el Gerente de Finanzas Corporativo de D&S.

“**Gerente General**” significa el Gerente General de D&S.

“**Información Esencial**”, “**Hecho Esencial**” o “**Información Relevante**” tienen los significados que a dichos conceptos atribuyen el inciso final del artículo 9° y el inciso segundo del artículo 10°, ambos de la LMV, según dichos conceptos se encuentran además complementados por las normas vigentes aplicables emanadas de la SVS.

“**Información Reservada**” o “**Hecho Reservado**” tienen los significados que a dichos conceptos atribuye el inciso tercero del artículo 10° de la LMV, según dichos conceptos se encuentran además complementados por las normas vigentes aplicables emanadas de la SVS.

“**LMV**” significa la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores.

“**Matriz**”: es aquella sociedad que recibe tal denominación en la definición de Filial.

“**NCG 211**” significa la Norma de Carácter General N° 211, dictada por la SVS con fecha 15 de enero de 2008.

“**Personas con Acceso a Información de Interés**” significa aquellas personas que por la naturaleza de sus cargos o funciones en las Empresas D&S, tienen acceso ordinario a, o la necesidad de conocer, Información de Interés.

“**Registro de Valores**” significa el Registro de Valores que mantiene la SVS.

“**SVS**”: La Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

II. Tratamiento de la Información Privilegiada y Obligaciones Sobre la Misma

1. Concepto de Información Privilegiada

La siguiente información es información privilegiada conforme a la LMV (“**Información Privilegiada**”):

- a) Cualquier información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos;
- b) Los hechos a los que el directorio acuerde dar el carácter de Hechos Reservados, conforme a la ley; y,
- c) La información que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores.²

Para comprender adecuadamente el sentido y alcance del concepto de Información Privilegiada son necesarios los siguientes comentarios:

- La LMV indica que son valores “*cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión*”. En consecuencia, en sentido amplio los valores a los que alude la LMV al regular la Información Privilegiada no son sólo las acciones de las Empresas D&S, sino también, entre otros: **i)** los títulos de deuda que éstas emitan (bonos u otros); y, **ii)** otros contratos o actos que dan derecho a los valores, como las opciones.³
- Para que la Información Privilegiada sea tal, basta que el conocimiento de la misma, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. En otras palabras, no es necesario que dicha información sea capaz de influir en la cotización de los valores por su contenido o mérito, sino por su naturaleza. Esta es la razón por la cual la SVS ha estimado que una FECU cualquiera, independientemente de su contenido o mérito, es Información Privilegiada.
- Los Hechos Reservados son Información Privilegiada siempre, independientemente de su mérito, y revisten tal carácter mientras no sean divulgados al público en carácter de Hecho Esencial.

2. Obligaciones Relativas a Información Privilegiada

Las siguientes son las obligaciones generales que la LMV impone en materia de Información Privilegiada sobre cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a la misma (en adelante, las “**Obligaciones Sobre Información Privilegiada**”):

- a) Guardar estricta reserva a su respecto y no utilizarla en beneficio propio o ajeno;
- b) No adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea Información Privilegiada;
- c) No valerse de la Información Privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores;

² Las siguientes entidades son inversionistas institucionales conforme a la LMV: i) los bancos, sociedades financieras, compañías de seguros, entidades nacionales de reaseguro y administradoras de fondos autorizados por ley; ii) las entidades que señale la SVS mediante una norma de carácter general, siempre que se cumplan las siguientes condiciones copulativas: ii.i) que el giro principal de las entidades sea la realización de inversiones financieras o en activos financieros, con fondos de terceros; ii.ii) que el volumen de transacciones, naturaleza de sus activos u otras características, permita calificar de relevante su participación en el mercado.

³ Entre estos otros instrumentos deben entenderse incluidos aquellos cuyo precio esté principalmente determinado por la fluctuación en el valor de cualquiera de los indicados y aquellos cuyo rendimiento económico o sus flujos estén dados por un activo o negocio específico de propiedad u originado por cualquiera de las Empresas D&S.

- d) Abstenerse de comunicar la Información Privilegiada a terceros;
- e) Abstenerse de recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada; y,
- f) Velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

Para comprender adecuadamente el sentido y alcance de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada, son necesarios los siguientes conceptos y comentarios:

- La primera y más obvia obligación sobre Información Privilegiada es la de guardar estricta reserva a su respecto. La ley no exige que la Información Privilegiada se mantenga “secreta” sino “reservada”. Lo anterior por cuanto el normal desarrollo de las actividades de una empresa, requiere que existan quienes tomen conocimiento de la Información Privilegiada. No obstante, al comunicar Información Privilegiada es necesario el ejercicio de la prudencia y la observancia de las restricciones que la ley impone.⁴
- En la estimación de si se puede o no comunicar la Información Privilegiada a una persona es razonable emplear el criterio de “la necesidad de saber”. Conforme a dicho criterio, sería razonable comunicar la Información Privilegiada a una persona que cumpla con los siguientes requisitos copulativos: **i)** que por razón de su cargo, función, actividad o necesidad de participación en un asunto, deba saber la información para el adecuado ejercicio o desempeño de dicho cargo, función, actividad o necesidad de participación; y, **ii)** que por razón de su cargo, función o actividad esté obligada a dar cumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada, o, en caso de no estarlo, asuma dichas obligaciones mediante un documento preparado o autorizado al efecto la Gerencia de Asuntos Legales.⁵
- La LMV no indica qué debe entenderse por “uso” de Información Privilegiada. En su sentido más natural y obvio, lo que la ley prohíbe es que dicha información sea empleada o se haga servir para un fin. Dicha finalidad sí está establecida en la ley y es el “*beneficio propio o ajeno*”. Las demás Obligaciones Sobre Información Privilegiada aclaran asimismo el sentido de dicho beneficio, estableciendo que puede consistir en “*obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores*”.⁶
- Sin perjuicio de las disposiciones que prohíben el uso de Información Privilegiada, la LMV contiene además una obligación objetiva de abstención. Dicha obligación es la de “*no adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada*”. La disposición transcrita es clara y prohíbe toda adquisición de valores respecto de los cuales se tenga Información Privilegiada.⁷ Sin

⁴ La ley no indica a quiénes se puede o no comunicar la Información Privilegiada ni en qué circunstancias, pero establece un ámbito de personas respecto de las cuales se presume el conocimiento de dicha información. Por tanto, ya sea que dichas personas cuenten o no con tal información, se podrá asumir que contaban con la misma. En consecuencia, la obligación de “*abstenerse de comunicar la información privilegiada a terceros*”, que puede leerse de un modo absoluto, debe ser entendida en el sentido que es un tercero aquella “*persona que no es ninguna de dos o más de quienes se trata o que intervienen en un negocio de cualquier género*” (Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésimo Segunda Edición).

⁵ El uso de las precauciones recomendadas sobre la aplicación del criterio de “la necesidad de saber” son particularmente relevantes respecto de la obligación sobre Información Privilegiada consistente en “*velar para que los subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada*”. En caso de dudas acerca de la posibilidad de comunicar información que sea o pueda ser Información Privilegiada a una persona, será necesario consultarlo con el Gerente de Asuntos Legales. La forma a través de la cual se debe consultar al Gerente de Asuntos Legales sobre la posibilidad de comunicar Información Privilegiada se establece en el Manual. La forma de requerir a la Gerencia de Asuntos Legales la preparación o validación de un documento a través del cual un tercero asuma las Obligaciones Sobre Información Privilegiada se establece en el Manual.

⁶ En ausencia de algún medio por el que conste fehacientemente que la Información Privilegiada ha sido “usada” con las finalidades indicadas, este extremo se transforma en un asunto relacionado al ánimo subjetivo de quien se ha beneficiado o ha permitido un beneficio por causa de la transacción de los valores. Por lo anterior, escudriñar las intenciones subjetivas, que residen exclusivamente en el conocimiento y memoria de los individuos, resulta difícil o imposible. No obstante, D&S previene enfáticamente que la dificultad de prueba sobre el uso de Información Privilegiada no constituye en lo más mínimo un motivo por el cual la misma deba ser empleada, o un incentivo para ello, debiendo observarse siempre las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

⁷ Es notable que la ley no prohíba asimismo de modo objetivo la venta o enajenación de los valores sobre los cuales se posea Información Privilegiada, dado que según su mérito, dicha información podría precisamente hacer aconsejable deshacerse de un valor.

perjuicio de lo anterior, en un ánimo de recta interpretación de la intencionalidad de la ley, la política de D&S es que quienes estén en posesión de Información Privilegiada deberán abstenerse tanto de la compra como de la venta de los valores a los que la misma se refiera. Por otra parte, existe en el presente voluntad legislativa para modificar la omisión indicada y prohibir asimismo las ventas de valores si se está en posesión de Información Privilegiada que afecte a los mismos.

3. Sujetos de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada

Obligados Principales

Todas las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada, están directamente obligadas a cumplir las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Estas obligaciones, en cuanto recaen sobre ciertas personas señaladas en la LMV,⁸ están además agravadas por ciertas presunciones de acceso a Información Privilegiada.⁸

Las personas que la ley presume que tienen acceso a Información Privilegiada son, entre otras, las siguientes:⁹

- a) Los directores, gerentes, administradores y liquidadores de la entidad emisora de los valores o del inversionista institucional, en su caso;¹⁰
- b) Los directores, gerentes, administradores y liquidadores de la Matriz o Coligante de una entidad emisora de valores, respecto de la Filial o Coligada del caso, o del inversionista institucional en su caso; y,
- c) Los controladores o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.

Obligados Secundarios

También están obligados a dar cumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada un segundo segmento de personas respecto de las cuales la ley presume que tienen acceso a dicha información. No obstante, dicha presunción es de menor gravedad toda vez que la misma se condiciona a que las personas del caso “*puedan tener acceso directo al hecho objeto de la información*”.¹¹

⁸ El resultado práctico de dichas presunciones es doble. Por una parte, la SVS no deberá probar que las personas del caso tenían acceso a la Información Privilegiada. Por otra parte, en caso que dichas personas no hubieren tenido acceso efectivo a la Información Privilegiada, deberán probarlo. Esta carga de prueba es particularmente compleja toda vez que probar los hechos negativos, como el que no se tenía acceso a Información Privilegiada, es imposible en forma directa y muy difícil de lograr de modo indirecto. En consecuencia, aquellos respecto de quienes la ley presume la posesión de Información Privilegiada deberán tener especial cuidado y minuciosidad en el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

⁹ La LMV presume además que tienen acceso a Información Privilegiada los directores, gerente, administradores, apoderados, asesores financieros u operadores, de intermediarios de valores (corredores de bolsa y agentes de valores), pero sólo: i) en cuanto a la información que tengan de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores; y, ii) respecto de la información que tuvieron sobre la colocación de acciones de primera emisión que les hubiere sido encomendada.

¹⁰ En los hechos, esta presunción recae más gravemente sobre las personas que D&S incluye en la declaración periódica de directores, gerentes y ejecutivos principales que hace en cumplimiento de la normativa emanada de la SVS. La Gerencia de Asuntos Legales informará a los gerentes y ejecutivos principales el hecho de su inclusión en la declaración indicada, en la forma establecida en el Manual. Lo anterior no obsta a que quienes no han sido incluidos en la lista remitida a la SVS y tengan acceso a Información Privilegiada, deban igualmente cumplir las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

¹¹ Es necesario notar además que esta disposición impone un doble requisito puesto que las personas indicadas no sólo deben haber podido tener acceso al hecho objeto de la información, sino que dicho acceso debe revestir el carácter de directo. En otras palabras, deben haber podido apreciar la existencia de tal información por sus propios medios.

En el caso antes explicado se encuentran, entre otras, las siguientes personas:¹²

- a) Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional;¹³
- b) Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor; y,¹⁴
- c) Los cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad (los “**Parientes**”) de los directores, gerentes, administradores y liquidadores del emisor o inversionista institucional en su caso.¹⁵

Es necesario recordar una vez más que sobre las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Privilegiada, pesa asimismo la obligación de velar para que los terceros de su confianza no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. Por tanto, las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada podrían asimismo ser responsables por las infracciones de sus terceros de confianza, y en especial de sus cónyuges y Parientes, si no han velado por el que éstos últimos no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. En este punto la ley impone una encrucijada puesto que, para dar cabal cumplimiento a dicha obligación, el que por razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada, podría querer informar a su cónyuge y Parientes, tanto de la existencia de la misma como de su obligación de no comunicar la Información Privilegiada a terceros y no recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada, precisamente con el fin de precaver que, por mera casualidad y en la ignorancia de tal información, su cónyuge o alguno de los Parientes contravengan las Obligaciones Sobre Información Privilegiada que la ley presume que tienen. Esta interpretación, aun siendo formalmente correcta, lleva a resultados absurdos y que aumentan el riesgo de diseminación de la Información Privilegiada. Por lo tanto, lo adecuado será abstenerse de comunicar la Información Privilegiada al cónyuge y a los Parientes. Si no obstante, por razón de la cotidianidad y cercanía de los vínculos, fuere imposible evitar que el cónyuge o alguno de los Parientes tomaren conocimiento de la Información Privilegiada, se deberán simultáneamente adoptar las medidas para que tales personas no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

¹² La LMV incluye, además de los mencionados, a las siguientes personas en este segundo segmento de individuos respecto de los cuales se presume la posesión de Información Privilegiada: i) los auditores externos e inspectores de cuenta del emisor, así como los socios y administradores de las sociedades de auditoría; ii) los socios, administradores y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último; y, iii) los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley.

¹³ Es necesario recordar a este respecto que, según se ha explicado más arriba, sobre las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada, pesa asimismo la obligación de velar para que los subordinados no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada. Por tanto, los directores, gerentes, administradores o liquidadores del emisor o del inversionista institucional podrían asimismo ser responsables por las infracciones de sus subordinados directos si no han velado para que estos últimos no comuniquen la Información Privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene Información Privilegiada.

¹⁴ Debe notarse que la ley no distingue si dichas personas que prestan servicios lo hacen para la operación u operaciones que constituyen la Información Privilegiada o no. Si así fuere, la obligación que pesa sobre dichos asesores sería más grave toda vez que se trataría de personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tienen acceso a Información Privilegiada. Siendo así, se trataría de las personas que en este documento se han indicado como obligados principales a resguardar la Información Privilegiada. En este caso, se incluyen por tanto a otros asesores que no estén trabajando en la operación u operaciones constitutivas de la Información Privilegiada, pero que igualmente hayan tenido acceso a ella o conocimiento de la misma.

¹⁵ Se previene que no es necesario que con el cónyuge exista un vínculo cercano o cohabitación para que se le incluya dentro de la presunción analizada. Basta la existencia de un vínculo matrimonial no disuelto. Los Parientes incluyen a las siguientes personas: madre, padre, abuelos (paternos y maternos), hijas e hijos, nietas y nietos, hermanas y hermanos (por ambos padres o uno), suegros, abuelos del cónyuge (paternos y maternos), cuñados (sean hermanos por uno o ambos padres del cónyuge), hijas e hijos del cónyuge que no sean hijos comunes y nietas y nietos del cónyuge que no sean nietos comunes.

III. Obligaciones de Información de Transacciones de Valores

La LMV impone sobre ciertas personas la obligación de informar a la SVS y a las bolsas de valores, las transacciones, compromisos y opciones de compra o venta directos o indirectos que realicen sobre acciones de sociedades con las que se vinculan y cuyas acciones se encuentren inscritas en el Registro de Valores.¹⁶

La LMV no es clara respecto de si deben o no informarse a la SVS las transacciones de títulos suprayacentes a las acciones, como los *American Depositary Receipts* (“**ADRs**”), transados en la Bolsa de Valores de Nueva York, o las unidades LATIBEX, transadas en la Bolsa de Valores de Madrid. A su vez, la Circular 585 no indica expresamente que ello deba hacerse y tampoco establece un procedimiento o anexo destinados para ello. Sin perjuicio de lo anterior, como una medida prudencial de precaución, se previene a los obligados a dar las informaciones sobre transacciones de acciones aquí tratadas que, para el caso en que hubieren informado o informen voluntariamente a la SVS de una transacción de adquisición de ADRs o unidades LATIBEX de D&S, informen asimismo su enajenación en su oportunidad. Se recomienda asimismo que las adquisiciones y enajenaciones de estos títulos suprayacentes a las acciones emitidas por D&S sean informadas al Gerente de Asuntos Legales, del modo establecido en el Manual.

Las siguientes son las personas sujetas a las obligaciones de información de transacciones aquí tratadas:

- a) Los que directa o indirectamente sean titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad;¹⁷
- b) Los que a causa de una adquisición de acciones lleguen a ser titulares del 10% o más de las acciones de la sociedad; y,¹⁸
- c) Los directores, liquidadores, ejecutivos principales, gerente general y gerentes de la sociedad, cualquiera sea el número de acciones que posean.¹⁹

La sociedad emisora tiene asimismo la obligación de informar de las transacciones antes indicadas. No obstante, independientemente de dicha obligación del emisor, los individuos señalados tienen igualmente la obligación personal de informarlas.²⁰

¹⁶ Las operaciones deben informarse ya sean realizadas en forma directa o indirecta. Por lo tanto, ya se compren a través de una persona natural o jurídica distinta del obligado directo, ellas deben igualmente ser informadas.

¹⁷ Se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la sociedad emisora. Para estos efectos se entenderá por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

¹⁸ Ver nota anterior.

¹⁹ Si independientemente a su cargo en la sociedad emisora, las personas indicadas tuvieren o alcanzaren a tener el 10% o más de las acciones emitidas por la sociedad, se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la entidad. Para estos efectos se aplicará igual concepto de parientes al indicado en la nota al pie de página número 17.

²⁰ La información debe darse por las personas indicadas dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la transacción, a través de formularios cuya forma y contenido están regulados en la Circular 585. La Gerencia de Asuntos Legales está a disposición de los gerentes y ejecutivos principales para aclarar si están o no comprendidos dentro de las personas que tienen las obligaciones de información antes indicadas y prestará asistencia en el entendimiento de los formularios correspondientes. Se insta a quienes tengan la obligación de informar sobre las transacciones de valores indicadas que tomen conocimiento y familiaridad con la Circular 585 y los formularios señalados. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que la obligación de informar es personal y no de D&S. El texto de la Circular 585 se incluye en el Manual para su lectura y conocimiento por los accionistas controladores y por los Destinatarios de la Política.

IV. Normas Norteamericanas Aplicables en Razón del Programa de ADRs de D&S

Las regulaciones de los Estados Unidos de América (“EE.UU.”) aplicables a los ADRs en materia de uso de información privilegiada y transacciones de valores por parte de los controladores, directores y ejecutivos principales de un emisor de valores tienen, en general, fines similares a las normas que sobre la materia se contienen en la LMV. Esto es, tienen por fin evitar compras o ventas de acciones haciendo uso de información privilegiada y asegurar la transparencia de las actividades de un emisor, sus accionistas, directores y ejecutivos, a través de la entrega de información en forma debida y oportuna al mercado.

1. Objetivo

De manera similar a lo dispuesto en la Circular 585, la Ley de Bolsas de Valores de los EE.UU. establece que cualquier accionista²¹ que llegue a adquirir más del 5% de la propiedad de la sociedad emisora de los valores, deberá informar a la *Securities and Exchange Commission* (“SEC”) dicha compra dentro de 10 días de haberla realizado. Se eximen de esta obligación aquellos accionistas cuyas adquisiciones en los últimos 12 meses sean inferiores al 2% de la propiedad de la sociedad emisora de los valores.²²

Asimismo, cualquier accionista que tenga más del 5% de la propiedad de la sociedad emisora deberá informar a la SEC de todo cambio substancial en su participación. Para estos efectos se considera substancial cualquier compra o venta superior a un 1% del capital de la sociedad. Sin embargo, transacciones de menos de un 1% pueden ser consideradas sustanciales dependiendo de las circunstancias particulares del caso.²³

2. Transacciones Cortas

Las normas de valores de los EE.UU. también buscan desincentivar compras especulativas a corto plazo por parte de accionistas que tengan más del 10% de la propiedad de la sociedad emisora y por sus directores y ejecutivos (*officers*).²⁴ Así, éstos deberán informar cualquier adquisición que realicen de valores emitidos por D&S. Si alguna de estas personas obtiene una utilidad o evita una pérdida al comprar y vender valores emitidos por D&S dentro de un plazo móvil de 6 meses, el emisor de los valores estará facultado para cobrarle dicha utilidad a quien hubiere realizado el acto, sin consideración alguna a si la transacción se hizo o no usando Información Privilegiada. Por tratarse de un emisor de valores privado extranjero (*foreign private*

²¹ Por accionista debe entenderse también cualquier accionista o grupo de accionistas que directa o indirectamente, llegue a adquirir más del 5% de la propiedad.

²² En dicha información el accionista, junto con dar cuenta de la adquisición de los valores, deberá indicar sus datos personales, el monto y origen del pago y sus intenciones en relación al control de la compañía.

²³ Existen tres categorías de inversionistas con más de 5% de la propiedad que no están obligados a informar a la SEC de la misma forma sus compras, debiendo informar en un plazo más largo y sin una declaración de intenciones respecto al control de la sociedad. Dichos accionistas son los siguientes: i) ciertos inversionistas institucionales; ii) los inversionistas pasivos; y, iii) otros, tales como aquellos cuyas adquisiciones en los últimos 12 meses no superen el 2% de la propiedad de la sociedad emisora. Debe tenerse presente que los inversionistas pasivos están sujetos a los mismos plazos de entrega de información que los obligados a informar sus adquisiciones de acciones a través del formulario conocido como 13D.

²⁴ El carácter de *officer*, que impone las obligaciones comentadas sobre la persona del caso, se define como cualquier persona que desempeña una función relevante de definición de políticas, tal como el gerente general, el gerente de finanzas, el contralor, el gerente de asuntos legales, o cualquier otra persona a cargo de una unidad o división de negocios o funciones relevantes.

issuer) habilitado para presentar su información usando el formulario 20-F, estas disposiciones no se aplican a D&S.

3. Fraude (Regla 10b5 de la Ley de Bolsa de Valores de los EE.UU.)

La legislación federal antifraude de los EE.UU. (*Rule 10b-5*) es de aplicación amplia en el mercado de valores de ese país. Además, se discute abiertamente respecto de su aplicación extraterritorial, es decir más allá de las fronteras de los EE.UU. Esta regulación es aplicable a múltiples tipos de transacciones por parte de los accionistas, directores y ejecutivos principales de un emisor de valores y por parte de actores del mercado con acceso a información privilegiada. Entre otros tipos de fraude, las normas comentadas consideran los que se describen a continuación.

Fraude de Valores Clásico

Una persona entrega información falsa o engañosa para inducir a otra para que realice una operación, o quien tiene el deber de informar no lo hace.

Fraude por parte de un Ejecutivo

Un ejecutivo induce a su compañía a realizar una transacción de valores que resulta ser perjudicial para la misma.

Transacciones usando Información Privilegiada

Ejecutivos de la compañía u otras personas con acceso a información privilegiada usan tal información para realizar transacciones de valores de la compañía, o dan esta información a terceros, que aún sabiendo su naturaleza de privilegiada, realizan transacciones respecto de dichos valores.

Sin perjuicio de los ejemplos anteriores, el concepto de fraude de acuerdo a estas normas es sumamente amplio y un número importante de conductas pueden ser consideradas como fraudes de acuerdo a las mismas.

Especial cuidado merecen estas normas en relación a la legislación chilena, puesto que esta última tiende a ser más restrictiva en la interpretación de las conductas que constituyen fraudes bursátiles. Es decir, una conducta que de acuerdo a ley e interpretación chilena no es fraude bursátil, puede no obstante serlo conforme a la legislación norteamericana.

Se recomienda a los Destinatarios de la Política emplear sumo cuidado al realizar transacciones con ADRs emitidos por D&S y asesorarse debidamente con abogados norteamericanos especialistas en la materia al hacerlo.

V. Política de Transacción de Valores

1. Objetivo

El Directorio ha acordado la Política con el fin de establecer criterios prudentes que guíen la conducta de los Destinatarios de la Política en el tratamiento de la Información Privilegiada y en sus transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S. La Política busca ayudar al aseguramiento del cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada a través de una iniciativa de autorregulación que se insta a difundir y cumplir como parte de las buenas prácticas de gobierno societario de D&S. Los criterios contenidos en la Política son de plena aplicación respecto de los directores, gerentes y ejecutivos principales de las Empresas D&S, y respecto de quienes efectivamente estén en posesión de Información Privilegiada. Respecto de algunos otros Destinatarios de la Política, como es el caso de los asesores de las Empresas D&S, los mismos deberán ejercer prudencia y cautela al aplicarla en consideración a: **i)** la permanencia en el tiempo de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada; **ii)** las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre ellos puedan pesar; y, **iii)** el hecho de si efectivamente tienen o no acceso a Información Privilegiada. En caso de dudas, se recomienda a estas últimas personas dar cumplimiento íntegro a los criterios establecidos en la Política.

La Política trata acerca de tres aspectos relacionados con la transacción de valores emitidos por las Empresas D&S por parte de los Destinatarios de la Política; a saber, el momento en que se realizan dichas transacciones con relación a la existencia o inexistencia de Información Privilegiada; las circunstancias en que dichas transacciones se realicen; y, la duración de las inversiones que por medio de dichas transacciones se efectúen.

Nuevamente se reitera que el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada es personal. Por lo tanto, incluso el seguimiento de los criterios aquí establecidos no garantiza el cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada por parte de quien realiza las operaciones, pero ayudará a disminuir substancialmente el riesgo de incurrir en un incumplimiento. No obstante, el Directorio ha considerado adecuado el establecimiento y difusión de estos criterios con el fin de dar pautas mínimas de análisis y acción que D&S espera que los Destinatarios de la Política sigan. Se previene asimismo, respecto de las indagaciones y consultas que conforme lo indicado más adelante se hagan al Gerente de Asuntos Legales, que la decisión y responsabilidad de los Destinatarios de la Política acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por las Empresas D&S, es absolutamente personal. Por lo tanto, tales indagaciones y consultas y las respuestas que se den a las mismas, no implicarán responsabilidad alguna para D&S o para el Gerente de Asuntos Legales.

Debe tenerse presente que, sin perjuicio del establecimiento de la Política, todas las decisiones sobre transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S por parte de los Destinatarios de la Política deben ser adoptadas por los mismos teniendo siempre en consideración: **i)** el dar cumplimiento permanente a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada; **ii)** la mayor o menor cercanía que mantienen con las Empresas D&S y la mayor o menor profundidad y exactitud de la información que sobre las mismas tienen; y, **iii)** las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre ellos puedan recaer.

2. Períodos

En relación al momento en que los Destinatarios de la Política realizan transacciones sobre valores emitidos por las Empresas D&S, la Política divide el tiempo que transcurre entre cada divulgación pública periódica de los resultados de D&S en tres periodos, conforme al riesgo que en cada uno de ellos existe de que una operación de transacción de valores emitidos por las Empresas D&S por parte de los Destinatarios de la Política, constituya o no una infracción a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Dichos periodos se han establecido conforme al desarrollo natural de la información relativa a un emisor de valores y el modo en que la misma se hace pública en el tiempo y puede o no considerarse reflejada en el precio de transacción de dichos valores en el mercado.

Período de Bajo Riesgo

El período de bajo riesgo (“**Período de Bajo Riesgo**”) es aquel en el que es poco probable que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas D&S constituya un incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatario de la Política.

El Período de Bajo Riesgo transcurre desde veinticuatro horas después de la entrega de una FECU consolidada de D&S y hasta el término del decimoquinto día corrido siguiente a la fecha en que se hubiere iniciado el período de bajo riesgo. Durante este período habrá libertad para los Destinatarios de la Política para transar valores emitidos por las Empresas D&S, sin perjuicio del carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda a los Destinatarios de la Política que, en caso de dudas acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por las Empresas D&S durante un Período de Bajo Riesgo, se informen e indaguen previamente acerca de la existencia o inexistencia de información que pudiera considerarse Información Privilegiada, a través de medios que no vulneren las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Para tales efectos, el Gerente de Asuntos Legales estará disponible para absolver consultas. Si el resultado del análisis y consulta anteriores indica a criterio del interesado en la transacción que ella puede realizarse, podrá proceder con la misma a su riesgo. En caso contrario, deberá abstenerse de proceder con la transacción.²⁵

Período de Riesgo Medio

El período de riesgo medio (“**Período de Riesgo Medio**”) de infracciones a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada es aquel en el que es igualmente posible o no que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas D&S constituya un incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatario de la Política.

El Período de Riesgo Medio transcurre durante los 45 días corridos siguientes al término de un Período de Bajo Riesgo. Durante este período, el interesado en realizar una transacción sobre valores emitidos por alguna de las Empresas D&S deberá tomar su decisión sobre la misma

²⁵ Las consultas deberán formularse, y las respuestas a las mismas deberán darse, en la forma establecida en el Manual.

previa ponderación acerca de si, a su más razonable juicio y entendimiento, considera que el precio del valor del caso refleja, en el momento correspondiente, toda la información sobre D&S o la Empresa D&S pertinente, sea esta pública o no. En la deliberación que a este respecto haga el Destinatario de la Política interesado en realizar la transacción, deberá tener en especial consideración los siguientes criterios: **i)** el tiempo transcurrido desde la última entrega de una FECU; **ii)** el mayor o menor conocimiento que tenga de información que pueda ser Información Privilegiada; **iii)** el carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada; y, **iv)** las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar. Asimismo, durante el Período de Riesgo Medio el Destinatario de la Política interesado en realizar la transacción deberá informarse e indagar previamente acerca de la existencia o inexistencia de información que pudiera considerarse Información Privilegiada, a través de medios que no vulneren las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. Para tales efectos, el Gerente de Asuntos Legales estará disponible para absolver consultas.²⁶

Período de Riesgo Alto o Bloqueo

El período de riesgo alto o bloqueo de transacciones (“**Período de Riesgo Alto**”) es aquel en el que, por causa del transcurso del tiempo, la asimetría de información entre el público y los Destinatarios de la Política puede considerarse de una magnitud tal, que hace aconsejable a éstos abstenerse totalmente de transar valores emitidos por las Empresas D&S.

El Período de Riesgo Alto transcurre a partir del momento en que termina un Período de Riesgo Medio y hasta el inicio del siguiente Período de Bajo Riesgo. Durante este período los Destinatarios de la Política deberán abstenerse de transar valores emitidos por las Empresas D&S, salvo que existan circunstancias extraordinarias de divulgación pública de información sobre las Empresas D&S que garanticen, al criterio más estricto, que el precio de transacción de mercado de los valores del caso refleja toda la información que debiera ser incorporada a dicho precio. Todo lo anterior, sin perjuicio del carácter permanente de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las presunciones de posesión de Información Privilegiada que sobre los Destinatarios de la Política puedan pesar.

3. Circunstancias de las Transacciones

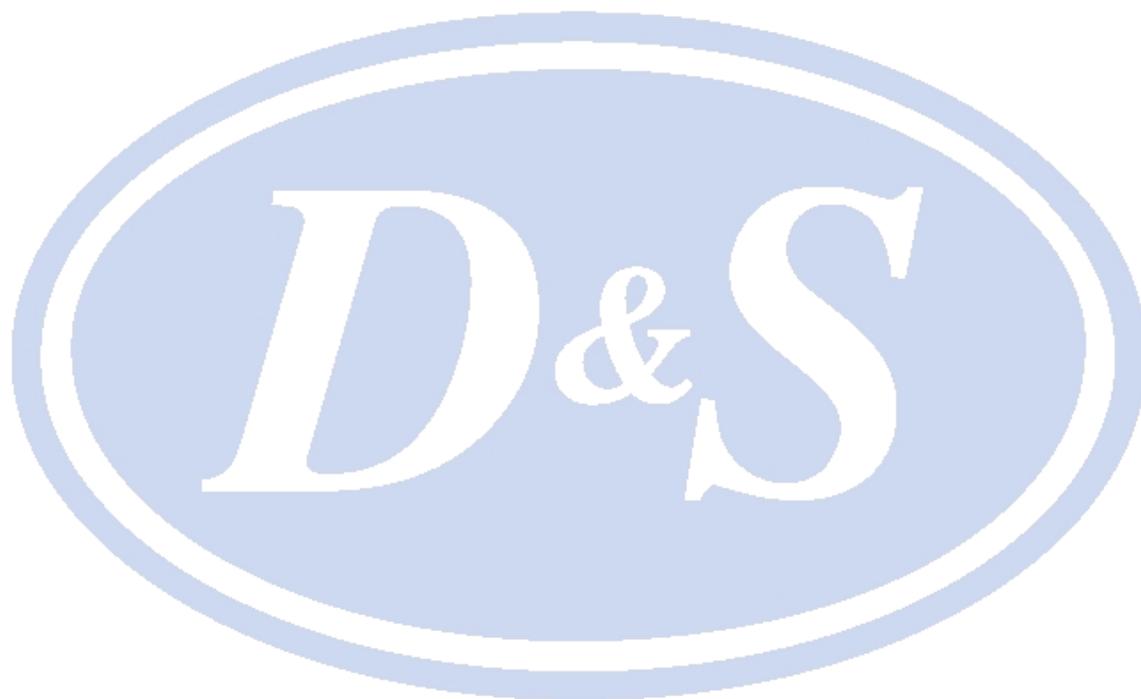
Los Destinatarios de la Política deberán materializar las transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S que realicen en condiciones y circunstancias tales que eviten que las mismas puedan ser interpretadas por terceros o por el mercado, como indicativas de la existencia de Información Privilegiada que pudiera hacer aconsejable o desaconsejable la tenencia de dichos valores. De este modo, entre otras circunstancias que puedan ser relevantes, tales transacciones deben ser efectuadas en términos y condiciones de discreción que impidan efectos de resonancia en el mercado.

4. Duración de las Inversiones

Las inversiones que los Destinatarios de la Política realicen en valores emitidos por las Empresas D&S deberán efectuarse por períodos de tiempo tales que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni

²⁶ Ver nota anterior.

puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada.



VI. Información de Interés e Información Confidencial

1. Concepto de Información de Interés

Es información de interés (“**Información de Interés**”) aquella información relacionada con las Empresas D&S o con sus negocios o asuntos legales, financieros, económicos u operacionales que, no teniendo el carácter o relevancia de Información Esencial, Información Reservada o Información Privilegiada, es, no obstante, útil e importante para un adecuado análisis financiero de las Empresas D&S, de sus valores o de la oferta de éstos.

A modo de ejemplo, hechos relacionados con las siguientes materias podrían constituir Información de Interés, en la medida que su divulgación y conocimiento por el mercado sean útiles e importantes para un adecuado análisis financiero de las Empresas D&S, de sus valores o de la oferta de éstos, pero no tengan el carácter o relevancia necesarios como para considerarse Información Esencial, Información Reservada o Información Privilegiada:

- a) Disminución o incremento del valor de activos de las Empresas D&S;
- b) Eventos relacionados con juicios, litigios o investigaciones judiciales, administrativas o de otro tipo;
- c) Constitución, modificación o disolución de filiales;
- d) Suscripción, modificación, prórroga, renovación o término por cualquier causa, de contratos o convenciones;
- e) Paralización o amenaza de paralización parcial o total de las operaciones ordinarias de cualquiera de las actividades de las Empresas D&S;
- f) Variaciones significativas en montos, tasas de interés, plazos u otras condiciones de los pasivos financieros de las Empresas D&S;
- g) Ventas de cartera vigente o flujos financieros; capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas de las Empresas D&S;
- h) Incursión en nuevos negocios; y
- i) En cualquier filial, la renuncia o revocación de su directorio; la renuncia o remoción de su gerente general o demás ejecutivos principales; o la designación de reemplazantes o nuevos directores, gerentes generales o ejecutivos principales, según sea el caso.

Los comunicados de prensa oficiales emitidos por D&S y las conferencias a los inversionistas realizadas con posterioridad a la publicación de cada FECU constituyen, siempre, Información de Interés.

2. Concepto de Información Confidencial

Es información confidencial (“**Información Confidencial**”): **i)** toda información sensible de propiedad de cualquiera de las Empresas D&S, de cuyo conocimiento público podría acarrear un daño o perjuicio, tangible o intangible, para las Empresas D&S, independientemente de si dicha información fue generada por las Empresas D&S, sus trabajadores o por terceros para las Empresas D&S; y, **ii)** toda información sensible de propiedad de terceros y que se encuentre en poder de cualquiera de las Empresas D&S y a cuyo tratamiento reservado o confidencial las Empresas D&S se encuentren obligadas por ley o por contrato; y en ambos casos, siempre que dicha información no se haya hecho pública de forma legítima por su respectivo titular, no revista

el carácter de Información Esencial o Información de Interés, o, no exista una obligación legal de divulgar o entregar dicha información al público en general o a una persona específica.

A modo de ejemplo, constituye Información Confidencial de propiedad de las Empresas D&S, sus planes y proyecciones de negocios; sus presupuestos; su correspondencia en cualquier formato; los aspectos de su estrategia que no han sido divulgados al público; los asientos contables específicos que componen o son parte de sus estados financieros; sus acciones promocionales futuras y los contratos de los que es parte que están sujetos a confidencialidad. Por su parte, constituye Información Confidencial de propiedad de terceros que se encuentra en poder de las Empresas D&S, a modo meramente ejemplar, las bases de datos de sus clientes y la información a que acceda en procesos de auditoría de compra de otras empresas.

La Información Reservada es siempre Información Confidencial.

3. Comité, Calificación y Resguardo de la Información

La calificación de la información en carácter de Información de Interés y la tutela sobre el resguardo de la Información Confidencial estarán a cargo de un comité de la administración de D&S, denominado Comité de Información, el que se integrará por el Gerente General, el Gerente de Asuntos Corporativos y el Gerente de Asuntos Legales (el “**Comité**”).

Junto con determinar qué información reviste el carácter de Información de Interés y tutelar el resguardo de la Información Confidencial, serán además funciones del Comité las de asegurar la correcta divulgación de la Información de Interés; promover la implementación y cumplimiento de las disposiciones relativas a la Información de Interés establecidas en la Política; procurar evitar y minimizar el impacto de eventuales asimetrías de información relativas a la Información de Interés; preparar y mantener un listado de las Personas con Acceso a Información de Interés; disponer la realización de programas de formación y capacitación para los trabajadores de las Empresas D&S en el manejo de la Información de Interés; disponer la implementación de medidas y obligaciones específicas de resguardo de la Información Confidencial; decidir y disponer lo que a su juicio sea procedente acerca de la necesidad de rectificar, comentar o rechazar públicamente cualquier información relativa a las Empresas D&S, sus negocios o cualesquiera otros aspectos de las mismas, emanada de o informada por medios ajenos a D&S; y, conocer y resolver acerca de los incumplimientos por parte de trabajadores de las Empresas D&S a las obligaciones relativas a la Información de Interés e Información Confidencial establecidas en la Política.

El Comité será presidido por el Gerente General y el Gerente de Asuntos Legales será su secretario. Los miembros del Comité podrán ser subrogados por los dependientes jerárquicos que los mismos designen al efecto por escrito y en forma anticipada, así comunicándolo a los demás miembros del Comité. El Comité se reunirá en forma ordinaria con frecuencia trimestral, sin necesidad de citación previa. Se reunirá en forma extraordinaria cada vez que hubiere necesidad para ello, conforme citación que cualquiera de sus miembros practique al efecto. Las sesiones del Comité podrán ser presenciales o remotas por medios que permitan la comunicación simultánea de todos sus miembros. El Comité podrá asimismo adoptar acuerdos sin necesidad de sesión, siempre que dichos acuerdos consten por escrito y sean reducidos a un acta. En todo lo no

regulado en la presente Política el Comité se regirá por las disposiciones legales aplicables a los directorios de las sociedades anónimas cerradas. Los libros de actas del Comité estarán siempre disponibles para el Directorio de D&S y los miembros del mismo.

4. Transmisión y Divulgación de la Información de Interés

Transmisión de Información al Comité

Las Personas con Acceso a Información de Interés que tengan conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que pueda revestir el carácter de Información de Interés, deberán comunicar los mismos al Comité, en forma inmediata y por escrito, detallando las características y contenido de la información y las razones por las cuales, a su juicio, dicha información podría revestir el carácter de Información de Interés.

Se entenderá que la obligación antes indicada quedará cumplida por el hecho de haber entregado la información, de la forma indicada, a cualquiera de los miembros del Comité.

Divulgación al Público en General

D&S divulgará la Información de Interés al público en general en forma oportuna e íntegra. Dicha divulgación se realizará mediante la publicación de dicha información en el sitio web de D&S (www.dys.cl). Para todos los efectos, la fecha anotada en el comunicado que publique dicha información constituirá la fecha cierta de divulgación al público de la misma.

Divulgaciones Particulares

D&S procurará evitar y minimizar el impacto de eventuales asimetrías de información relativas divulgaciones particulares de Información de Interés. Para tales efectos, divulgará al público en general, en carácter de Información de Interés, a través del sistema establecido en el párrafo anterior, cualquier divulgación particular o dirigida a una persona o grupo de personas específico, de información que tenga el carácter de Información de Interés, tal como, por ejemplo, las entrevistas otorgadas por voceros oficiales de D&S a un medio de comunicación en particular o las presentaciones a inversionistas que realice D&S.

VII. Relaciones con los Medios de Comunicación y Voceros Oficiales

1. Relaciones con los Medios de Comunicación

En sus relaciones con los medios de comunicación D&S propenderá a mantener simétrica la información públicamente disponible acerca de las Empresas D&S, del modo y a través de los mecanismos establecidos en esta política.

D&S no se hará cargo de informaciones o de comunicaciones de terceros que se relacionen con las Empresas D&S o que versen sobre el desarrollo de los negocios o cualesquiera otros aspectos de las mismas. Por tanto, con excepción de lo que fuere aplicable respecto de las divulgaciones particulares de información tratadas en el Párrafo 4 de la Sección VI precedente, no emitirá juicio, comentario o rectificación de dicha información; ni hará divulgación de ésta por medio alguno que sea dependiente de D&S; sin importar si esta información pudiera o no revestir el carácter de Información de Interés.

Sin perjuicio de lo anterior, D&S se reserva el derecho de rectificar, comentar o rechazar públicamente cualquier información relativa a las Empresas D&S, sus negocios o cualesquiera otros aspectos de las mismas, emanada de o informada por medios ajenos a D&S, que a su juicio contenga expresiones o afirmaciones erróneas, falsas, dañosas o tendenciosas, y cuya rectificación, comentario o rechazo sean necesarios a criterio de D&S.

2. Voceros Oficiales

Las Empresas D&S tendrán voceros oficiales de carácter general y particular. Sólo las informaciones dadas por estos voceros, en los ámbitos que para ellos se indican a continuación, podrán ser consideradas como información emanada oficialmente de las Empresas D&S.

Voceros Oficiales Generales

Los voceros oficiales generales de las Empresas D&S están facultados para referirse, de manera tan amplia como consideren necesario, a cualquier aspecto de las Empresas D&S. Son voceros oficiales generales de las Empresas D&S: **i)** el Presidente y el Vicepresidente del Directorio; **ii)** el Gerente General; **iii)** el Gerente de Asuntos Corporativos; y, **iv)** el Comité, actuando como órgano.

Voceros Oficiales Particulares

Los voceros oficiales particulares de las Empresas D&S están facultados para referirse, de manera tan amplia como consideren necesario, a los aspectos que son de su competencia en las Empresas D&S. Los voceros oficiales particulares de las Empresas D&S y sus respectivos ámbitos de competencia son los siguientes: **i)** los señores Presidente y Vicepresidente del directorio de cualquiera de las siguientes filiales, y quienes ocupen el cargo de gerente general de las mismas, para referirse a asuntos propios de los negocios de dichas filiales: **i.i)** Comercial D&S S.A.; **i.ii)** Servicios Financieros D&S S.A.; y, **i.iii)** Sociedad Anónima Inmobiliaria Terrenos y Establecimientos Comerciales (SAITEC); **ii)** el Gerente de Finanzas Corporativo, para referirse a asuntos relacionados con las finanzas y el desempeño financiero de las Empresas de D&S; **iii)** el Gerente de Desarrollo, para referirse a los planes y proyectos de desarrollo de negocios de las

Empresas D&S; y, **iv)** el Gerente de Asuntos Legales, para referirse a asuntos legales de las Empresas D&S.

Sin perjuicio de lo anterior, se previene que la información dada por un vocero oficial a un medio de comunicación sólo tendrá carácter de autorizada por las Empresas D&S en la medida que dicho medio la reproduzca de modo substancialmente fidedigno a lo divulgado por el respectivo vocero oficial, pudiendo en caso contrario dicho vocero o el Comité, hacer las rectificaciones, comentarios o rechazo que procedan.



VIII. Sanciones y Consecuencias

1. Sanciones y Consecuencias Legales

La legislación sanciona los incumplimientos a la LMV como faltas administrativas o como delitos.

Todo incumplimiento a la LMV que no tenga indicada una sanción especial puede ser sancionado administrativamente por la SVS, ya sea a través de censura o de multas. Dichas sanciones pueden imponerse asimismo a los incumplimientos de las normas que la SVS dicta en uso de sus atribuciones.

Sin perjuicio de lo anterior, ciertas conductas, entre ellas algunas relacionadas con la Información Privilegiada, son constitutivas de delito y se sancionan, además de con multas, con penas privativas de libertad y la pena de inhabilitación para desempeñar cargos de director, administrador, gerente o liquidador de una sociedad anónima abierta o de cualquiera otra sociedad o entidad emisora de valores de oferta pública o que se encuentre sujeta a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o a la de Administradoras de Fondos de Pensiones. Dichas conductas delictivas son las siguientes:

- a) El valerse de Información Privilegiada para ejecutar un acto, por sí o por intermedio de otras personas, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, mediante cualquier tipo de operaciones o transacciones con valores de oferta pública; y,
- b) El revelar Información Privilegiada, con objeto de obtener un beneficio pecuniario o evitar una pérdida, tanto para sí como para terceros, en operaciones o transacciones con valores de oferta pública.

Es importante destacar asimismo que el rendir informaciones falsas ante la SVS también es constitutivo de delito.

Además de lo anterior, debe tenerse presente que las infracciones a la LMV pueden acarrear asimismo responsabilidad civil de parte del infractor. Dicha responsabilidad civil se traduce en la obligación de indemnizar los perjuicios de quien se hubiere visto afectado por la infracción. Típicamente, dichos afectados podrán ser la sociedad emisora de los valores, sus directores y ejecutivos principales, los accionistas de la misma y las contrapartes contractuales del infractor en el acto constitutivo de la infracción.

2. Sanciones y Consecuencias Previstas en la Política

Las infracciones de cualquier naturaleza a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada y las obligaciones relativas a transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S son contrarias a la Política. Como tales, serán vistas por D&S como incumplimientos a las obligaciones de lealtad y diligencia que los Destinatarios de la Política deben a D&S. Asimismo, algunas de las conductas infractoras podrían considerarse contrarias a las obligaciones que ciertos de los Destinatarios de la Política tienen conforme a la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. En tal carácter, dichas conductas podrían dar lugar a las sanciones establecidas a su respecto en dicha

ley y a la obligación de los infractores de indemnizar los perjuicios que se hubieren causado a D&S o a sus accionistas.

Dado que no todos los Destinatarios de la Política tienen con D&S una relación de subordinación y dependencia laboral, la capacidad de D&S para imponer medidas disciplinarias sobre aquellos de los mismos que hubieren infringido la Política está restringida a la posibilidad de ejercer autoridad administrativa respecto de los mismos. No obstante, en aquellos casos en que tal posibilidad exista, las infracciones serán informadas al Directorio y éste las analizará en miras a la eventual adopción de sanciones. Tales sanciones podrán incluir, entre otras que se estimen pertinentes, las de amonestación, registro de los hechos para su consideración en el desarrollo profesional futuro de la persona infractora al interior de las Empresas D&S, el eventual despido de la persona infractora y la posible denuncia de los hechos a las autoridades correspondientes, todo lo anterior en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para D&S, sus accionistas y el mercado en general.



IX. Publicidad, Vigencia y Modificaciones

La administración superior de D&S será responsable de divulgar la Política. Los medios de divulgación de la Política consistirán en su difusión hacia todos los Destinatarios de la Política y los trabajadores de las Empresas D&S en general, su comunicación a la SVS y a las bolsas de valores existentes en el país y su inclusión en la página web de D&S. Respecto de las personas a quienes resulte aplicable la Política que tengan un vínculo o relación laboral con cualquiera de las Empresas D&S, D&S podrá exigir la suscripción de un certificado de recepción y conocimiento de la Política al momento de entregar a dichas personas copia impresa gratuita de la misma. En tal caso, dicho certificado hará las veces de anexo a sus respectivos contratos de trabajo.

La Política entrará en vigencia a partir del decimoquinto día corrido siguiente a la fecha en que la misma sea divulgada a través de su envío a la SVS. A contar de ese momento, se entenderá conocida por todos aquellos a quienes pueda serles aplicada. La vigencia de la Política será indefinida. La Política sólo podrá ser modificada, reemplazada o dejada sin efecto por acuerdo del Directorio, adoptado de conformidad a la ley.



Disposición Transitoria

Con fecha 26 de octubre de 2004, los accionistas de D&S, reunidos en junta extraordinaria, autorizaron la adquisición de acciones de propia emisión con la finalidad de destinar las mismas a la implementación de un plan de compensación a trabajadores de las Empresas D&S por medio del otorgamiento de opciones sobre acciones. En concordancia con lo anterior, D&S implementó un plan de compensación mediante opciones sobre acciones de conformidad a lo establecido en los artículos 27, 27 A, 27 B, 27 C, 27D y demás pertinentes de la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas (el “**Programa de Opciones**”). Los contratos de opción suscritos con los beneficiarios de las primeras 36 millones de acciones de D&S respecto de las cuales se otorgaron opciones al amparo del Programa de Opciones, establecen que la fecha de ejercicio de las mismas es el día 30 de junio de 2008. Dicha fecha de ejercicio fue establecida precaviendo que, con su establecimiento, las acciones fueran enajenadas por D&S antes de 24 meses desde su adquisición, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 C de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Con posterioridad a la implementación del Plan de Opciones y la celebración de los contratos de opciones sobre acciones de D&S suscritos con sus beneficiarios, D&S implementó la Política, en el mes de octubre de 2007. Como consecuencia de lo anterior, se estableció el régimen de prevención del riesgo de que una operación de transacción de valores emitidos por las Empresas D&S por parte de los Destinatarios de la Política, constituya o no una infracción a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada, sobre la base de los Períodos de Bajo Riesgo, Períodos de Riesgo Medio y Períodos de Riesgo Alto. No obstante lo anterior, dado que la Política fue implementada con posterioridad a la celebración de los contratos de opciones sobre acciones correspondientes al Programa de Opciones, la fecha de ejercicio de las opciones correspondientes a las primeras 36 millones de acciones de D&S respecto de las cuales se otorgaron opciones al amparo del Programa de Opciones, recaerá en un día comprendido en un Período de Alto Riesgo.

Por las razones antes indicadas, se dispone excepcionalmente y para este evento exclusivamente, que las transacciones de compra y venta de acciones de D&S que se realicen con respecto a las primeras 36 millones de acciones de D&S respecto de las cuales se otorgaron opciones al amparo del Programa de Opciones, cuya fecha de ejercicio es el 30 de junio de 2008, no constituirán infracciones a la Política, independientemente de las fechas en que ellas se realicen.

Lo anterior, no obsta a que, a pesar de que dichas transacciones no constituirán infracciones a la Política, quienes las realicen deben observar, en todo momento y bajo su responsabilidad personal, todas las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.

MANUAL

DE LA POLÍTICA DE

TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y DE INTERÉS

Y

TRANSACCIÓN DE VALORES EMITIDOS POR

DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.

POR SUS

DIRECTORES, GERENTES Y EJECUTIVOS PRINCIPALES

DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.
JUNIO DE 2008

TABLA DE CONTENIDOS

I	Introducción	3
II	Preguntas y Respuestas	4
1.	¿A quién está dirigido este Manual?	4
2.	¿De qué trata este Manual?	4
3.	¿Qué es Información Privilegiada?	4
4.	¿Qué hago si conozco antecedentes que pueden ser Información Privilegiada?.....	4
5.	¿Puedo comprar acciones, bonos u otros valores de D&S?	5
6.	¿Debo informar las transacciones a la autoridad?	7
7.	¿Puedo comprar ADRs de D&S?	7
8.	¿Qué hago si me preguntan por Información Privilegiada?	7
9.	¿Cómo contactar al Gerente de Asuntos Legales?	8
III.	Texto de la Circular N° 585 de la SVS	9



I Introducción

El Directorio de Distribución y Servicio D&S S.A. (el “**Directorio**” y “**D&S**”), ha acordado en sesiones ordinarias celebradas los días 30 de octubre de 2007 y 27 de mayo y 24 de junio de 2008 la implementación y difusión de una política acerca del tratamiento de información privilegiada y de interés y la transacción de valores emitidos por las Empresas D&S por parte de sus directores, gerentes, ejecutivos principales y demás personas de cualquier modo vinculadas a D&S en posesión real o presunta de información privilegiada (la “**Política**”). La Política consta del documento titulado “*Política de Tratamiento de Información Privilegiada y de Interés y Transacción de Valores Emitidos por Distribución y Servicio D&S S.A. por sus Directores, Gerentes y Ejecutivos Principales*”, emanado del Directorio de D&S.

El objetivo de la Política es el establecimiento de una norma de autorregulación de D&S que ordene y guíe, en el contexto de la legislación vigente, el tratamiento de información privilegiada relativa a las Empresas D&S y las compras, ventas, opciones y demás transacciones directas o indirectas que realicen ciertas personas sobre valores emitidos por D&S y sus Filiales. Las personas a las que se destina la Política (los “**Destinatarios de la Política**”), son las siguientes: **i)** los directores de las Empresas D&S; **ii)** los gerentes de las Empresas D&S; **iii)** los ejecutivos principales de las Empresas D&S; **iv)** las personas que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tengan acceso a Información Privilegiada sobre las Empresas D&S; y, **v)** las demás personas en posesión real o presunta de Información Privilegiada sobre las Empresas D&S. Las transacciones sobre acciones de su propia emisión que realice D&S se registrarán por lo que a su respecto disponga la junta de accionistas de D&S que las hubiere autorizado.

Como complemento a la Política, se ha creado también este Manual.

La Política, el Manual y la Circular 585 son documentos complementarios y su lectura, comprensión y aplicación es obligatoria, del modo indicado en la Política, para los Destinatarios de la Política.

Este Manual se encuentra redactado en forma de preguntas y respuestas de carácter básico. Si usted tuviera una duda respecto de cualquiera de los temas aquí tratados o quisiera mayor información al respecto, debe leer la Política con detención. Si después de leerla la Política, usted todavía tuviera dudas, le rogamos dirigir sus consultas a la Gerencia de Asuntos Legales.

Los términos que en este documento se emplean en carácter de términos definidos conforme a prácticas estándares de redacción legal y contractual mediante su inicio en letras mayúsculas sin que ello sea ortográficamente necesario, tendrán los sentidos que a los mismos se ha dado en la Política. Ante la duda acerca del sentido de un término definido usado en este Manual, debe consultarse la Política.

II Preguntas y Respuestas

1. ¿A quién está dirigido este Manual?

Este Manual se encuentra dirigido a todos los Destinatarios de la Política. Su lectura y conocimiento es además obligatorio para todos los trabajadores de las Empresas D&S, especialmente pero sin limitarse a aquellos que, por el natural desarrollo de su carrera profesional, pudieran en el futuro desempeñarse como gerentes o ejecutivos principales de D&S o considerarse por otras causas dentro de los Destinatarios de la Política.

2. ¿De qué trata este Manual?

Este Manual trata acerca de la forma en que D&S requiere que los Destinatarios de la Política actúen en el tratamiento de Información Privilegiada. Asimismo, este Manual indica lo que los Destinatarios de la Política deben hacer para efectuar o no efectuar transacciones sobre valores emitidos por las Empresas D&S.

3. ¿Qué es Información Privilegiada?

El sentido exacto de lo que la ley chilena entiende por Información Privilegiada está contenido y explicado en la Política. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de simplificación, puede entenderse por Información Privilegiada toda aquella información que cumpla con todos los siguientes requisitos:

- Que se encuentre relacionada con uno o varios emisores de valores, es decir que tenga relación con compañías cuyas acciones, bonos u otros valores se transen en forma pública (en este caso, D&S y las Empresas D&S);
- Que dicha información no sea de conocimiento público; y
- Que dicha información sea capaz de influir en el precio del valor de que se trata.

4. ¿Qué hago si conozco antecedentes que pueden ser Información Privilegiada?

En dicho caso, usted debe:

- Guardar estricta reserva de ella;
- No utilizarla en beneficio propio o de terceros;
- No adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente (a través de personas jurídicas en la que participe o de parientes o amigos), los valores sobre los cuales posea información privilegiada;
- No hacer uso de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas;
- No comunicar la información privilegiada a terceros;
- No recomendar la adquisición o enajenación de los valores sobre los que tiene información privilegiada; y,
- Tomar las medias necesarias para que sus subordinados y los terceros de su confianza no comuniquen la información privilegiada a terceros y no recomienden la adquisición o enajenación de los valores sobre los que se tiene información privilegiada.

Las obligaciones expresadas anteriormente son aplicables tanto respecto de Información Privilegiada de las Empresas D&S, como respecto de información privilegiada de otras compañías, si usted obtuvo dicha Información Privilegiada por su cargo, posición o actividad en D&S.

Así, por ejemplo, si usted participa en la negociación de una alianza o contrato entre D&S y otra empresa, y dicha alianza o contrato no se han dado a conocer al público, las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores se aplican tanto respecto de sus posibles compras de acciones, bonos u otros valores de D&S, como de los valores emitidos por el tercero con que D&S estuviere negociando la alianza o contrato.

5. ¿Puedo comprar acciones, bonos u otros valores de D&S?

Sí, por regla general todos los Destinatarios de la Política pueden comprar acciones, bonos u otros valores emitidos por las Empresas D&S, pero siempre observando estricto cumplimiento de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada que la ley impone, y dando cumplimiento asimismo a las reglas que la Política establece sobre la materia. La Política trata acerca de tres aspectos relacionados con la transacción de valores emitidos por las Empresas D&S por parte de los Destinatarios de la Política. Tales aspectos son los siguientes: **i)** el momento en que se realizan dichas transacciones con relación a la existencia o inexistencia de Información Privilegiada; **ii)** las circunstancias en que dichas transacciones se realicen; y, **iii)** la duración de las inversiones que por medio de dichas transacciones se efectúen.

Oportunidad de las Transacciones

En relación al momento en que se realizan transacciones sobre valores emitidos por las Empresas D&S, la Política divide el tiempo que transcurre entre cada divulgación pública periódica de los resultados de D&S en tres períodos. Dicho períodos se han establecido conforme al riesgo que en cada uno de ellos existe de que una operación de transacción de valores emitidos por las Empresas D&S constituya o no una infracción a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada.

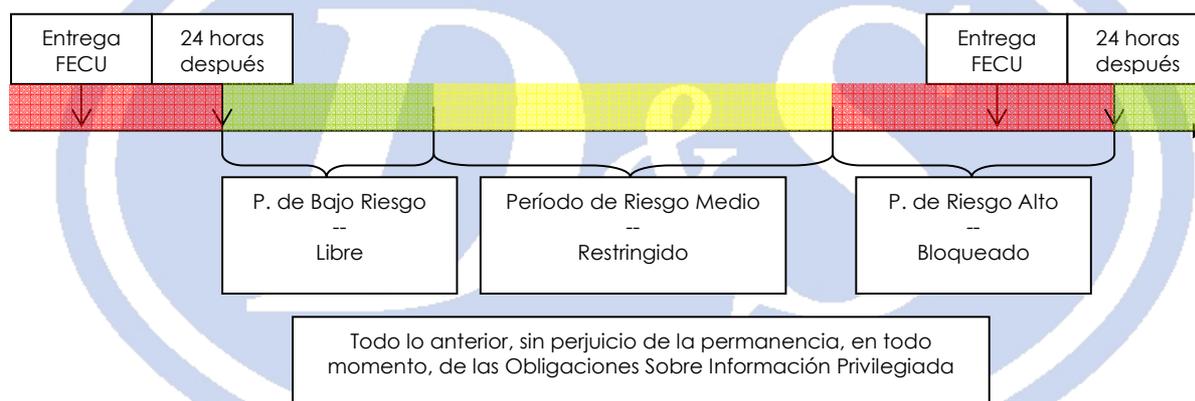
Los períodos son los siguientes:

- **Periodos de Bajo Riesgo:** Este periodo va desde veinticuatro horas después de la entrega de una FECU consolidada de D&S a la SVS y durará hasta el término del 15° día corrido siguiente a la fecha en que se hubiere iniciado el período de bajo riesgo. En este periodo los Destinatarios de la Política tendrán libertad para transar valores emitidos por las Empresas D&S, sin perjuicio de la permanencia en el tiempo de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. En este período, es poco probable que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas D&S constituya un incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatario de la Política.
- **Periodos de Riesgo Medio:** Este periodo transcurre durante los 45 días corridos siguientes al término de un Periodo de Bajo Riesgo. Durante este periodo el Destinatario de la Política del caso deberá decidir prudencialmente si realiza o no una transacción sobre

valores emitidos por las Empresas D&S, considerando si, a su más razonable juicio y entendimiento, estima que el precio del valor del caso refleja, en el momento correspondiente, toda la información sobre D&S o la Empresa D&S pertinente, sea esta pública o no. La ponderación indicada debe hacerse conforme a los criterios establecidos en la Política y tendiendo siempre en consideración la permanencia en el tiempo de las Obligaciones Sobre Información Privilegiada. En este periodo, es igualmente posible o no que una transacción de valores emitidos por alguna de las Empresas D&S constituya un incumplimiento a las Obligaciones Sobre Información Privilegiada al realizarse por un Destinatarios de la Política. Por tanto, existe un mayor riesgo de que usted incumpla las Obligaciones sobre Información Privilegiada.

- **Periodos de Riesgo Alto o Bloqueo:** Este periodo transcurre a partir del momento en que termina un Período de Riesgo Medio y hasta el inicio del siguiente Período de Bajo Riesgo. Durante este periodo, los Destinatarios de la Política deberán abstenerse de realizar transacciones sobre valores de D&S, salvo en circunstancias extremadamente calificadas e inusuales, de la manera en que ello se explica en la Política.

Los periodos explicados anteriormente se grafican de modo simplificado de la siguiente forma:



Circunstancias de las Transacciones

Los Destinatarios de la Política deben realizar sus transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S en condiciones y circunstancias que eviten que las mismas puedan ser interpretadas por terceros o por el mercado, como indicativas de la existencia de Información Privilegiada que pudiera hacer aconsejable o desaconsejable la tenencia de dichos valores. Estas circunstancias incluyen, entre otras, la discreción con que se hagan, el uso de corredores de bolsa de confianza, etc.

Duración de las Inversiones

Las inversiones en valores emitidos por las Empresas D&S por parte de los Destinatarios de la Política deberán efectuarse por periodos de tiempo tales que hagan que las mismas, habida consideración de la naturaleza y características de los valores objeto de la inversión, no tengan ni puedan ser entendidas como de carácter especulativo o con la finalidad de aprovechar ganancias

o evitar pérdidas transitorias que pudieran tener su origen en el uso indebido de Información Privilegiada.

6. ¿Debo informar las transacciones a la autoridad?

Algunos de los Destinatarios de la Política tienen la obligación de informar a la SVS las transacciones que realicen sobre valores de D&S. Tal obligación recae sobre los directores, gerentes y ejecutivos principales de D&S, pero no sobre otras personas que, real o presuntamente, pudieran estar en posesión de Información Privilegiada. En conjunto con los anteriores y los accionistas que tengan 10% o más de las acciones de la sociedad, deberán, al realizar transacciones sobre valores de D&S:

- Informar la transacción realizada a la SVS y a todas las bolsas de valores dentro de los 2 días hábiles bursátiles siguientes a la fecha de la transacción cumpliendo con las formalidades señaladas en la Circular 585;
- En caso de ser accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición sólo tiene el carácter de inversión financiera.

El detalle de la forma y oportunidad en que las informaciones indicadas deben darse se explica en detalle en la Circular 585, cuyo texto se transcribe más adelante en este Manual.

7. ¿Puedo comprar ADRs de D&S?

Sí, por regla general los Destinatarios de la Política pueden comprar ADRs, sin embargo usted debe tener presente:

- Cumplir siempre con las Obligaciones Sobre Información Privilegiada; y,
- Respetar las reglas establecidas por D&S en la Política respecto de la oportunidad, circunstancias y duración de las inversiones para las transacciones sobre valores emitidos por las Empresas D&S por parte de los Destinatarios de la Política.

Sin perjuicio de lo anterior, le recomendamos asesorarse debidamente por abogados estadounidenses expertos en derecho de valores. La Gerencia de Asuntos Legales no responderá consultas sobre transacciones de ADRs ni guiará a los Destinatarios de la Política respecto de transacciones realizadas sobre ADRs.

8. ¿Qué hago si me preguntan por Información Privilegiada?

En caso que un trabajador de D&S o alguna de las Empresas D&S, un periodista o un tercero le pregunten respecto de una información, transacción, negocio, o actividad de alguna de las Empresas D&S que pueda ser considerada Información Privilegiada, usted debe:

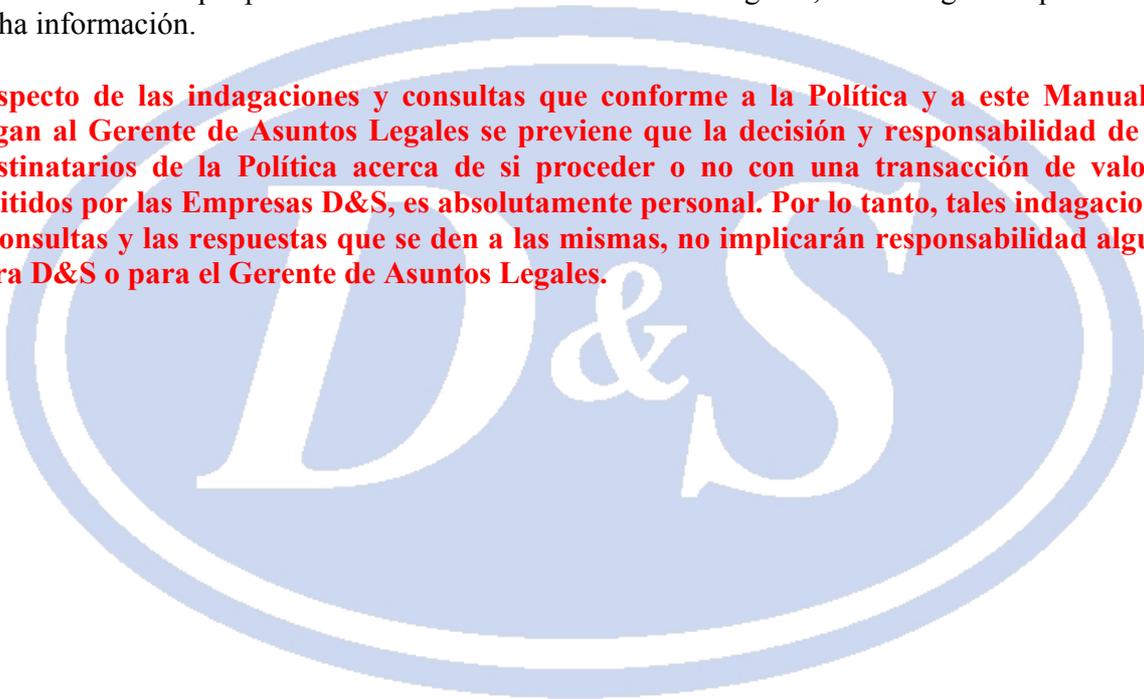
- En su reacción o respuesta, cumplir con todas las Obligaciones Sobre Información Privilegiada; y,

- Si las circunstancias lo hacen aconsejable, como en caso de consultas de la prensa, dar aviso inmediato de este hecho al Gerente de Asuntos Corporativos.

9. ¿Cómo contactar al Gerente de Asuntos Legales?

Según se indica en la Política, el Gerente de Asuntos Legales está disponible para recibir ciertas informaciones y absolver consultas de parte de los Destinatarios de la Política en relación con el tratamiento de Información Privilegiada y las transacciones de valores emitidos por las Empresas D&S que los Destinatarios de la Política realicen o tengan interés en realizar. Tales contactos deberán siempre entablarse por escrito y en forma confidencial, tanto por el consultante como por el Gerente de Asuntos Legales. Las respuestas que a este efecto dé el Gerente de Asuntos Legales deberán asimismo ser tratadas confidencialmente por quien haga las preguntas. En su caso, las respuestas que dé el Gerente de Asuntos Legales podrán indicar única y exclusivamente si existe o no información que pueda considerarse Información Privilegiada, sin divulgar en qué consiste dicha información.

Respecto de las indagaciones y consultas que conforme a la Política y a este Manual se hagan al Gerente de Asuntos Legales se previene que la decisión y responsabilidad de los Destinatarios de la Política acerca de si proceder o no con una transacción de valores emitidos por las Empresas D&S, es absolutamente personal. Por lo tanto, tales indagaciones y consultas y las respuestas que se den a las mismas, no implicarán responsabilidad alguna para D&S o para el Gerente de Asuntos Legales.



III. Texto de la Circular N° 585 de la SVS

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE FORMA Y CONTENIDO DE INFORMACION RELATIVA A TRANSACCIONES DE ACCIONES, COMPROMISOS Y OPCIONES DE COMPRA O DE VENTA DE ACCIONES EFECTUADAS POR PERSONAS Y ENTIDADES QUE INDICA. DEROGA CIRCULAR N° 240, DE 1982

(A las sociedades anónimas y comanditas por acciones inscritas en el Registro de Valores)

INTRODUCCION

Esta Superintendencia en uso de las facultades que le confieren el D.L. N° 3.538 de 1980, y la Ley N° 18.045, ha estimado necesario impartir instrucciones acerca de la forma y contenido de la información que las sociedades anónimas y comanditas por acciones inscritas en el Registro de Valores, proporcionarán a este Servicio y a las bolsas de valores, en las oportunidades en que se de realicen transacciones de acciones por parte de las personas señaladas en el artículo 12 de la Ley N° 18.045, las que además, informarán los compromisos u opciones de compra o de venta de acciones inscritas en el Registro de Valores. El objeto principal de esta nueva circular, que reemplaza y amplía las disposiciones contenidas en la circular N° 240 de fecha 30 de septiembre de 1982, es el de proporcionar una más clara y precisa información sobre las transacciones accionarias que se realizan en el mercado de valores. Estas disposiciones, en consecuencia, regulan la información señalada, permiten un razonable grado de transparencia de dicho mercado y cautelan el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos N°s. 12, 52 y 53 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores. Para los efectos de esta circular se entenderá por transacción toda compra venta de acciones, la suscripción de acciones de una nueva emisión, la adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación o cualquier otro acto mediante el cual se adquiera o pierda el dominio de las acciones.

SECCION I

Todas las sociedades indicadas en la introducción, sin excepción, deberán informar mensualmente a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente al mes que se informa, el detalle de las transacciones de sus acciones efectuadas por sus accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, ejecutivos principales, liquidadores y otras personas naturales o jurídicas relacionadas, como asimismo, aquellas transacciones a consecuencia de las cuales se alcance la calidad de accionista mayoritario o se deje de tenerla. Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo de esta sección, en el caso que la sociedad tenga conocimiento de transacciones realizadas con posterioridad al cierre del mes que se informa, y a una fecha anterior a la de presentación de la información a este Servicio, se deberán incluir dichas transacciones dentro de los antecedentes enviados cuando con dicha transacción se alcance o deje de tener la calidad de accionista mayoritario y/o las acciones involucradas en dicha transacción representen un porcentaje significativo del capital suscrito de la sociedad. Aquellas transacciones informadas en virtud de lo señalado en este párrafo, no deberán ser informadas en el mes siguiente a aquél en que se efectuó la transacción.

Si en uno o más meses de un determinado trimestre no se hubieren realizado transacciones de acciones por parte de accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerente general, gerentes, ejecutivos principales, liquidadores y otras personas naturales o jurídicas relacionadas, la sociedad deberá comunicar, al menos trimestralmente, esta situación a esta Superintendencia y a las bolsas de valores, dentro de los cinco primeros días hábiles del trimestre siguiente al trimestre que se informa. Para efectos prácticos se considerarán como trimestres a informar los trimestres calendario (Enero – Marzo, Abril – Junio, Julio – Septiembre, Octubre – Diciembre) de cada año.

Se entiende por accionistas mayoritarios todas aquellas personas jurídicas o naturales que controlen directamente o a través de personas jurídicas, acciones que representen a lo menos el 10% del capital suscrito de una sociedad. Las personas naturales que por sí solas posean menos de dicho porcentaje serán consideradas accionistas mayoritarios cuando en conjunto con su cónyuge o parientes controlen el 10% o más del capital suscrito, ya sea directamente o a través de personas jurídicas. Esto es sin perjuicio de que se considere accionista mayoritario a una persona jurídica o natural que por sí sola o en conjunto con su cónyuge o parientes, controle directamente o a través de personas jurídicas, un porcentaje menor que aquél, pero tenga el poder de hacer elegir al menos un miembro del directorio o de la administración de la sociedad cuyas acciones posee. Se entenderá por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Para efectos de la presente Circular, se entenderá por persona relacionada a todas aquellas definidas en la circular N° 574, de fecha 30 de diciembre de 1985, o la que la reemplace.

El formulario que deberá utilizarse para proporcionar la información señalada en esta sección se adjunta a la presente circular como anexo A, y deberá ser firmado por el gerente general o representante legal de la sociedad informante, quien se responsabilizará por la exactitud y veracidad de los antecedentes entregados. En caso que se presenten varios formularios correspondientes a un mismo mes, se deberá firmar cada uno de ellos.

SECCION II

El inciso primero del artículo 12 de la Ley N° 18.045 establece que las personas que indica, deben informar a la Superintendencia y a cada una de las bolsas del país en que la sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición directa o indirecta, o enajenación en su caso, de acciones que efectúen de esa sociedad, dentro de los dos días hábiles bursátiles siguientes al de la transacción o transacciones respectivas.

Se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la entidad. Para estos efectos se entenderá por parientes aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

En la misma comunicación, los accionistas mayoritarios deben informar además, si las adquisiciones directas o indirectas que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o sólo tienen el carácter de inversión financiera. El formulario que debe

utilizarse para esta sección se adjunta a la presente circular como anexo B y deberá ser firmado por la persona en la cual recae la obligación de informar sus transacciones de acciones, de acuerdo a lo establecido en la disposición legal señalada en el primer párrafo de esta sección. En caso que se trate de una persona jurídica este formulario deberá ser firmado por su gerente general o representante legal.

Será de responsabilidad del gerente general o representante legal de la entidad fiscalizada por esta Superintendencia, el poner en conocimiento e informar ampliamente a sus accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerentes, ejecutivos principales y liquidadores, según corresponda, las presentes instrucciones y formularios que se deberá utilizar.

SECCION III

Todas las personas naturales o jurídicas indicadas en la Sección II, deberán informar en el anexo C que se adjunta a la presente circular, sus compromisos y opciones de compra o de venta de acciones inscritas en el Registro de Valores, cuando se suscriba el respectivo contrato.

En la misma comunicación, los accionistas mayoritarios deben informar además, si los compromisos u opciones de compra, directas o indirectas que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o sólo tienen el carácter de inversión financiera.

Se entenderá por compromiso aquel contrato mediante el cual el informante promete comprar o vender a otra persona, y ésta a su vez le promete vender o comprar determinada cantidad de acciones, estableciendo ambas partes al momento de suscribirlo la fecha en que se ha de materializar la operación prometida y las condiciones de precio de la misma.

Para efectos de esta circular se entenderá por opción aquel contrato mediante el cual el informante adquiere o cede a otra persona el derecho para comprar o vender una determinada cantidad de acciones, a un cierto precio, en una fecha o lapso de tiempo.

Sin perjuicio de lo requerido en esta sección, cuando se materialicen las transacciones estipuladas en un compromiso u opción, se deberá cumplir con los requerimientos de información dispuestos en las secciones I y II anteriores.

Será de responsabilidad del gerente general o representante legal de la entidad fiscalizada por esta Superintendencia, el poner en conocimiento e informar ampliamente a sus accionistas mayoritarios, directores (titulares y suplentes), gerentes, ejecutivos principales y liquidadores, según corresponda, las presentes instrucciones y formulario que se deberá utilizar.

PRESENTACION DE TRASPASOS DE ACCIONES

Todas las sociedades anónimas inscritas en el Registro de Valores deberán incluir en sus formularios de traspaso de acciones una leyenda en la que se solicite la presentación del traspaso de acciones a la sociedad en el menor plazo posible.

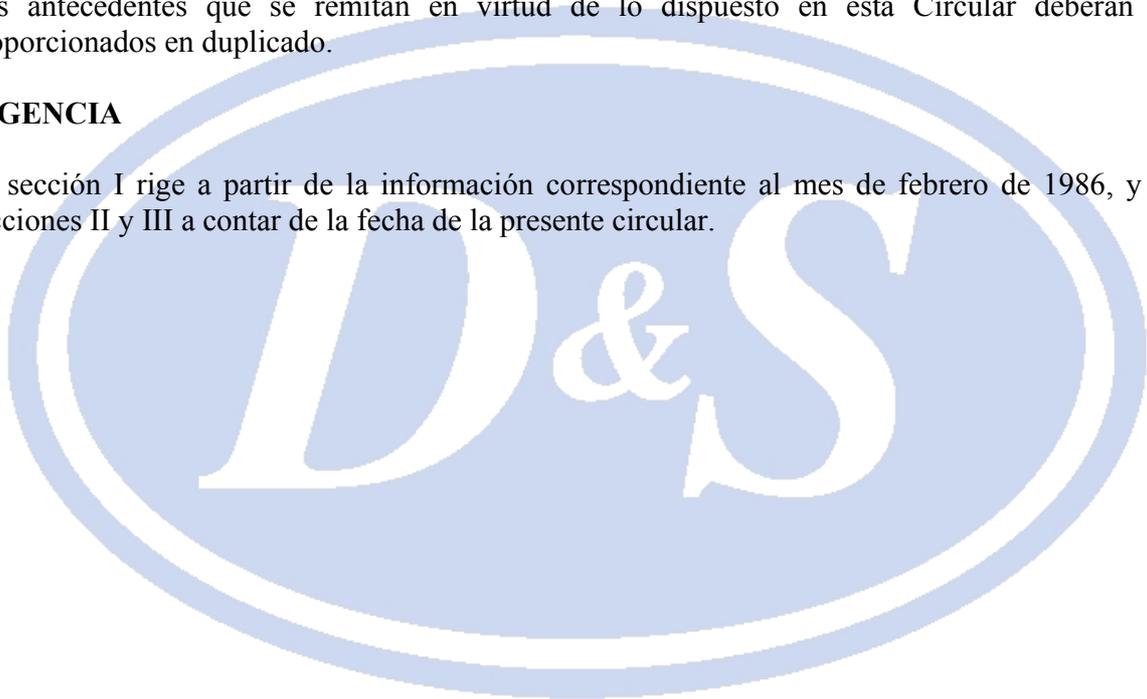
PRESENTACION DE LOS ANTECEDENTES

La información que se solicita en los formularios que se adjuntan a la presente circular alimenta una base de datos computacional. Por tal razón, el no cumplimiento estricto de las instrucciones para completar los formularios de los anexos A, B y C implica que esta Superintendencia deberá necesariamente solicitar una nueva presentación al informante.

Los antecedentes que se remitan en virtud de lo dispuesto en esta Circular deberán ser proporcionados en duplicado.

VIGENCIA

La sección I rige a partir de la información correspondiente al mes de febrero de 1986, y las secciones II y III a contar de la fecha de la presente circular.



ANEXO A

FORMULARIO TRANSACCIONES DE ACCIONES DE ACCIONISTAS MAYORITARIOS,
DIRECTORES (TITULARES Y SUPLENTE), GERENTE GENERAL, GERENTES, EJECUTIVOS
PRINCIPALES, Y OTRAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS RELACIONADAS (1)

1.001 HOJA N°:

1.010 TRANSACCIONES DE ACCIONES EFECTUADAS DURANTE EL AÑO <input type="text"/> MES <input type="text"/>			1.001 HOJA N°: <input type="text"/>															
1.020 RAZON SOCIAL :			1.030 N° INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES: <input type="text"/> 1.040 RUT DE LA SOCIEDAD: <input type="text"/>															
N°	1.050 FECHA DE LA TRANSACCION		1.060 / 1.065		1.070	1.080 / 1.085		1.090	1.100	1.110	1.120	1.130	1.140	1.150	1.160	1.170 / 1.180		
	DIA	MES	VENDEDOR /	RELACION	RUT	COMPRADOR /	RELACION	RUT	N° DE	SERIE	PORCENTAJE	PRECIO	TRANS.	PRECIO	TRANS.	EFEC. EN	VENDEDOR	COMPRADOR
		AAO	CON LA	SOCIEDAD	VENDEDOR	CON LA	SOCIEDAD	COMPRADOR	ACCIONES		CAPITAL BUS-	UNITARIO	CANCEL	CIERRE	BOLSA	BOLSA	%	%
01																		
02																		
03																		
04																		
05																		

OSERVACIONES:

DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE FORMULARIO ES LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL GERENTE GENERAL O REPRESENTANTE LEGAL: _____

RUT DEL GERENTE GENERAL

O REPRESENTANTE LEGAL : _____

DE _____

DE 198 _____

1. El NPVI, numeral 1 de la Circular 1.531, de 09.03.2001, agregó en el Título del Anexo A, a continuación de la palabra "gerentes", la expresión "ejecutivos principales," como figura el anexo.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR FORMULARIO DEL ANEXO A.

El formulario del Anexo A deberá ser completado informando sólo una transacción en cada línea numerada del 1 al 5. En el caso que se transen acciones de distinta serie, se deberá informar en líneas separadas las acciones correspondientes a series diferentes, debiéndose completar todos los datos requeridos en cada línea. Si la sociedad tuviera más de cinco transacciones a informar en un mes determinado, deberá llenar tantos formularios como sea necesario de manera de incluir la totalidad de dichas transacciones.

1.001 HOJA N°: se deberá numerar en forma correlativa todos los formularios del anexo A, que correspondan a un mismo mes.

1.020 RAZON SOCIAL: deberá anotarse en este espacio la razón social completa de la sociedad cuyas acciones hayan sido objeto de transacción.

1.030 N° INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE VALORES: corresponde al número bajo el cual se encuentra inscrita la sociedad cuyas acciones hayan sido objeto de transacción.

1.040 RUT DE LA SOCIEDAD: deberá indicarse el Rol Único Tributario de la sociedad cuyas acciones hayan sido objeto de transacción.

1.050 FECHA DE LA TRANSACCION: deberá anotarse en este espacio la fecha en que se efectuó la transacción que se informa.

1.060 – 1.065 VENDEDOR / RELACION CON LA SOCIEDAD: deberá anotarse para cada transacción que se informa el nombre completo del vendedor. En el caso de que se trate de una persona natural, deberá anotarse primero el apellido paterno, luego el apellido materno, y después los nombres de pila. En el caso de que se trate de una persona jurídica, deberá anotarse la razón social completa. A continuación deberá anotarse la relación existente entre el vendedor y la sociedad cuyas acciones han sido objeto de transacción (como por ejemplo: accionista mayoritario, director titular, director suplente, gerente general, gerente, presidente comisión liquidadora, pariente de los anteriores, empresa relacionada, etc.). En el caso que se esté informando una transacción mediante la cual una persona natural o jurídica alcance o deje de tener la calidad de accionista mayoritario, deberá anotarse la relación existente antes de efectuada la transacción. Cuando se trate de una persona cuya relación con la sociedad no corresponda a alguna de las incluidas en la sección I de esta circular, deberá anotarse en el ítem “relación con la Sociedad” la palabra “NINGUNA”.

En caso que la transacción no corresponda a una compra venta de acciones, sino que a una suscripción de acciones de una nueva emisión, deberá colocarse en el ítem “vendedor” la razón social de la sociedad informante. Si dicha transacción corresponde a una adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación, etc. se deberá completar dicho espacio con el nombre de la persona natural o jurídica que pierda el dominio de dichas acciones.

El cuadrado que se encuentra en la parte inferior derecha del espacio correspondiente a estos códigos, no deberá ser llenado ya que es de uso interno de esta Superintendencia.

1.070 RUT VENDEDOR: deberá indicarse el Rol Único Tributario del vendedor.

1.080 – 1.085 COMPRADOR / RELACION CON LA SOCIEDAD: deberá anotarse para cada transacción que se informa el nombre completo del comprador y su relación con la sociedad, procediendo en la misma forma detallada para los códigos 1.060 –1.065.

En caso que la transacción no corresponda a una compra venta de acciones, sino que a una suscripción de acciones de una nueva emisión, deberá colocarse en el ítem “comprador” el nombre de la persona natural o jurídica que suscribió dichas acciones. Si dicha transacción corresponde a una adquisición o enajenación de acciones por dación en pago, sucesión por causa de muerte, donación, etc., deberá completarse dicho espacio con el nombre de la persona natural o jurídica que adquiera el dominio de dichas acciones.

1.090 RUT COMPRADOR: deberá indicarse el Rol Único Tributario del comprador.

1.100 N° DE ACCIONES TRANSADAS: corresponde al total de acciones adquiridas o enajenadas en cada transacción que se informa. En el caso de que se transen acciones de distinta serie, deberá informarse por separado las acciones que correspondan a series diferentes.

1.110 SERIE: en este espacio deberá anotarse la serie a la que corresponden las acciones involucradas en la transacción. En el caso que exista sólo una serie, se deberá en este espacio anotar la palabra “UNICA”.

1.120 PORCENTAJE DEL CAPITAL SUSCRITO: deberá anotarse el porcentaje que representa el número de acciones transadas en cada oportunidad con respecto al total de acciones suscritas de la sociedad emisora.

1.130 PRECIO UNITARIO TRANSACCION: deberá anotarse en esta columna el precio unitario considerado en cada transacción. En el caso que se transen acciones de distinta serie, deberá anotarse en forma separada el precio unitario correspondiente a cada serie.

1.140 TRANSACCION CANCELADA AL CONTADO (SI / NO): deberá indicarse si el precio pagado por las acciones transadas se canceló al contado o a plazo. Para dicho efecto deberá anotarse la palabra SI cuando la transacción sea cancelada al contado y NO cuando se hubiere estipulado algún plazo para su cancelación. En este último caso deberá indicarse en el espacio OBSERVACIONES las condiciones (tasa de interés, reajustes, plazos, garantías u otro tipo de gravámenes que afecten a la acción o a los derechos que de su posesión y dominio emanen, etc.) establecidas para el pago de las acciones involucradas en la transacción informada.

1.150 PRECIO CIERRE BOLSA: deberá anotarse en esta columna el precio de cierre determinado por las bolsas de valores, para el día en que se haya efectuado la transacción. En el caso que se transen acciones de distinta serie, deberá anotarse en forma separada el precio de cierre correspondiente a cada serie, determinado por la bolsa.

1.160 TRANSACCION EFECTUADA EN BOLSA: se deberá anotar en esta columna las palabras:

SI: en el caso que la transacción se hubiese efectuado en una bolsa de valores.

NO: si la transacción no hubiese sido efectuada a través de una bolsa de valores.

1.170 PARTICIPACION EN EL CAPITAL (VENDEDOR): se deberá indicar el porcentaje del capital suscrito de la sociedad informante con que el vendedor haya quedado después de efectuada la transacción.

1.180 PARTICIPACION EN EL CAPITAL (COMPRADOR): se deberá indicar el porcentaje del capital suscrito de la sociedad informante que alcance el comprador después de efectuada la transacción.

OBSERVACIONES: en este espacio deberán indicarse todas aquellas características y/o antecedentes de cada transacción que no hayan sido proporcionados precedentemente y que sean

necesarios para una adecuada revelación y comprensión de las transacciones informadas (como por ejemplo: pago de las acciones con bienes, transacción que corresponde a una ejecución de una opción o compromiso de compra o de venta futura, suscripción de acciones de una nueva emisión, etc.). Cuando todas las transacciones informadas sean canceladas al contado y adicionalmente no hubieren otros antecedentes de éstas a informar en este espacio, ello deberá señalarse expresamente anotando las palabras NO EXISTEN.



ANEXO B

ANEXO B

TRANSACCIONES DE ACCIONES DE ACCIONISTAS MAYORITARIOS, DIRECTORES (TITULARES Y SUPLENTE), GERENTE GENERAL, GERENTES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y LIQUIDADORES (1)

2.010	TRANSACCION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD: _____
2.020	Nº DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN REGISTRO DE VALORES: _____
2.030	RUT DE LA SOCIEDAD: _____
2.040	NOMBRE DE LA PERSONA (NATURAL O JURIDICA) INFORMANTE: _____
2.050	RUT DEL INFORMANTE: _____
2.060	DOMICILIO: _____
2.065	CIUDAD: _____
2.070	RELACION CON LA SOCIEDAD: _____
2.080	TRANSACCION EFECTUADA EN BOLSA: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	Nº DE ACCIONES TRANSADAS: 2.090 _____ 2.100 SERIE <input type="checkbox"/>
2.110	- COMPRA <input type="checkbox"/> VENTA <input type="checkbox"/>
2.120	PORCENTAJE DEL CAPITAL SUSCRITO: _____ %
2.130	PARTICIPACION DEL INFORMANTE EN EL CAPITAL: _____ %
	PRECIO UNITARIO TRANSACCION: 2.140 \$ _____ 2.150 SERIE <input type="checkbox"/>
2.160	TRANSACCION CANCELADA AL CONTADO: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	OBSERVACIONES: _____

2.170	TRANSACCION EFECTUADA EL: <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>
	DIA MES AÑO
2.180	TRASPASO PRESENTADO AL REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

2.190	OBJETO DE LA ADQUISICION: (2)
	"DECLARO QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE FORMULARIO ES LA EXPRESION FIEL DE LA VERDAD, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL CORRESPONDIENTE".
	NOMBRE Y FIRMA DEL INFORMANTE _____
	DE _____ DE 198 _____

1. El N° VI, numeral 2 de la Circular 1.531, de 09.03.2001, agregó en el Título del Anexo B, a continuación de la palabra "gerentes", la expresión ", ejecutivos principales", inserta en este texto.
2. El N° VI, numeral 3 de la Circular 1.531, de 09.03.2001, incorporó al Anexo B, el Código 2.190, como figura en el texto.

INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR FORMULARIO DEL ANEXO B

El formulario del anexo B deberá ser completado por el informante utilizando un formulario por cada transacción que realice. En el caso que el informante en un mismo día compre y venda acciones de una sociedad, deberá informar en formularios separados las acciones compradas y las ventas. Asimismo, cuando se transen acciones de distinta serie, deberá informarse en formularios separados las acciones que correspondan a series diferentes.

Para efectos de este formulario se entiende por "persona informante" aquella en quien recae la obligación de informar sus transacciones de acuerdo a lo señalado en la sección II de la presente circular.

2.010 TRANSACCION DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD: deberá anotarse en este espacio la razón social completa de la sociedad cuyas acciones hayan sido objeto de transacción.

2.020 N° DE INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD EN REGISTRO DE VALORES: corresponde al número bajo el cual se encuentra inscrita la sociedad cuyas acciones hayan sido objeto de transacción.

2.030 RUT DE LA SOCIEDAD: deberá indicarse el Rol Único Tributario de la sociedad cuyas acciones hayan sido objeto de transacción.

2.040 NOMBRE DE LA PERSONA (NATURAL O JURIDICA) INFORMANTE: deberá anotarse el nombre completo del informante. En el caso de que se trate de una persona natural, deberá anotarse primero el apellido paterno, luego el apellido materno y después los nombres de pila. En el caso de que se trate de una persona jurídica deberá anotarse la razón social completa.

2.050 RUT DEL INFORMANTE: deberá indicarse el Rol Único Tributario del informante.

2.060 – 2.065 DOMICILIO: deberá anotarse el domicilio completo de la persona informante.

2.070 RELACION CON LA SOCIEDAD: deberá anotarse la relación existente entre la persona informante y la sociedad cuyas acciones han sido objeto de transacción (como por ejemplo: accionista mayoritario, director titular, director suplente, gerente general, presidente comisión liquidadora, etc.). En el caso que se esté informando una transacción mediante la cual una persona natural o jurídica alcance o deje de tener la calidad de accionista mayoritario, deberá anotarse la relación existente antes de efectuada la transacción.

2.080 TRANSACCION EFECTUADA EN BOLSA: deberá indicarse si la transacción fue efectuada en bolsa o fuera de ella, marcándose una “X” en el cuadrado que corresponda.

2.090 N° DE ACCIONES TRANSADAS: deberá anotarse el número de acciones involucrado en la operación que se informa.

2.100 SERIE: en este espacio deberá anotarse la serie a la que corresponden las acciones involucradas en la transacción. En el caso que exista sólo una serie se deberá en este espacio anotar la palabra “UNICA”.

2.110 COMPRA VENTA: deberá especificarse si el informante compró o vendió las acciones involucradas en la transacción que se informa, marcándose una “X” en el cuadrado que corresponda.

En el caso en que la información que se proporciona no corresponda a una compra venta de acciones, deberá marcarse con una “X” el cuadrado correspondiente a “compra” cuando el informante adquiera el dominio de las acciones. Asimismo, cuando se pierda el dominio de las acciones deberá marcarse con una “X” el cuadrado correspondiente a “venta”.

2.120 PORCENTAJE DEL CAPITAL SUSCRITO: deberá anotarse el porcentaje que representa el número de acciones transadas con respecto al total de acciones suscritas de la sociedad emisora.

2.130 PARTICIPACION DEL INFORMANTE EN EL CAPITAL: en el caso que el informante sea una persona jurídica, se deberá indicar la participación total (directa y a través de otras personas jurídicas) que éste alcance en el capital suscrito de la sociedad emisora de las acciones transadas, una vez realizada la transacción que se informa.

Si el informante es una persona natural, se deberá indicar en este espacio la participación total que éste alcance en el capital suscrito de la sociedad emisora de las acciones transadas, una vez realizada la transacción que se informa. En este caso se entenderá por participación total, la participación que posea el informante directa y a través de personas jurídicas, sumada a la participación directa y a través de personas jurídicas del cónyuge y parientes. Para estos efectos se entenderá por “parientes” aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Por otra parte, deberá indicarse en el espacio para observaciones si la participación es directa e indirecta o sólo una de ellas.

2.140 PRECIO UNITARIO TRANSACCION: deberá anotarse en este espacio el precio unitario involucrado en la transacción informada.

2.150 SERIE: en este espacio deberá anotarse la serie a la que corresponden las acciones involucradas en la transacción. En el caso que exista sólo una serie se deberá en este espacio anotar la palabra UNICA.

2.160 TRANSACCION CANCELADA AL CONTADO: deberá indicarse si el precio pagado por las acciones transadas se canceló al contado o a plazo, marcándose una X en el cuadrado que corresponda.

OBSERVACIONES: en el caso que se hubiere estipulado algún plazo para la cancelación de las acciones involucradas en la transacción que se informa, deberá indicarse en este espacio las condiciones (tasas de interés, reajustes, plazos, garantías u otro tipo de gravámenes que afecten a la acción o a los derechos que de su posesión y dominio emanen, etc.), establecidas para su pago. Asimismo, deberán indicarse en este espacio todas aquellas características de la transacción informada que no hayan sido indicadas en este formulario y que sean necesarias para una adecuada revelación y comprensión de ésta (como por ejemplo: pago de las acciones con bienes, transacción que corresponde a una ejecución de una opción o compromiso de compra o de venta futura, suscripción de acciones de una nueva emisión, etc.). Cuando, respecto de la transacción que se informa, no hubieren antecedentes adicionales de ésta a informar en este espacio, ello deberá señalarse expresamente anotando las palabras NO EXISTEN. Adicionalmente, el informante deberá señalar en este espacio el nombre completo del comprador o vendedor de las acciones objeto de la transacción, según corresponda, indicando (en forma clara y precisa) cuando sea de su conocimiento, si dicho comprador o vendedor está relacionado con la sociedad cuyas acciones fueron objeto de la transacción y/o con los administradores (directores, gerentes,

liquidadores, etc.), accionistas mayoritarios, o con el informante y/o con sus parientes inmediatos. Cuando no conociere quién es el otro participante en la transacción y/o no conozca su relación con la sociedad, con sus administradores, etc., deberá señalarse en forma expresa.

2.180 TRASPASO PRESENTADO AL REGISTRO DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD: deberá señalarse si se ha presentado o no a la fecha que se informa la transacción, el traspaso correspondiente al Registro de Accionistas de la sociedad, marcándose una X en el cuadrado que corresponda. En el caso que la respuesta sea NO, se deberá indicar la razón que ha existido para ello.

2.190 OBJETO DE LA ADQUISICION: los accionistas mayoritarios deben informar si las adquisiciones directas o indirectas que han realizado, obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o sólo tienen el carácter de inversión financiera.



INFORMACION RESPECTO DE LA PERSONA (NATURAL O JURIDICA) INFORMANTE:

3.010 NOMBRE: deberá anotarse el nombre completo del informante. En el caso de que se trate de una persona natural, deberá anotarse primero el apellido paterno, luego el apellido materno, y después los nombres de pila. En el caso de que se trate de una persona jurídica deberá anotarse la razón social completa.

3.020 RUT: deberá indicarse el Rol Único Tributario del informante.

3.030 – 3.035 DOMICILIO: deberá anotarse el domicilio completo de la persona informante.

3.040 RELACION CON LA SOCIEDAD: deberá anotarse la relación existente entre la persona informante y la sociedad emisora de los valores involucrados en la operación (como por ejemplo: accionista mayoritario, director titular, director suplente, gerente general, presidente comisión liquidadora, etc.).

3.050 PARTICIPACION DEL INFORMANTE EN EL CAPITAL: en el caso que el informante sea una persona jurídica, se deberá indicar la participación total (directa y a través de otras personas jurídicas) que éste tenga al momento de suscribirse el compromiso o la opción de compra o de venta de las acciones involucradas en la operación que se informa.

Si el informante es una persona natural, se deberá indicar en este espacio la participación total que éste tenga al momento de suscribir el compromiso o la opción de compra o de venta de las acciones involucradas en la operación que se informa. En este caso se entenderá por participación total, la participación que posea el informante directa y a través de personas jurídicas, sumada a la participación directa y a través de personas jurídicas del cónyuge y parientes. Para estos efectos se entenderá por “parientes” aquellos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Por otra parte, deberá indicarse en el espacio para “observaciones” si la participación es directa e indirecta o sólo una de ellas.

INFORMACION DE LA CONTRAPARTE EN LA OPERACION QUE SE INFORMA:

3.060 – 3.070 – 3.080 – 3.085 – 3.090 En la misma forma detallada precedentemente deberá informarse el nombre, Rut, relación con la sociedad y domicilio de la persona con la cual el informante haya efectuado la operación.

TIPO DE OPERACION:

3.100 COMPROMISO DE: COMPRA VENTA: En el caso que la operación que se informa sea un compromiso, deberá especificarse en este espacio si el informante promete la compra o venta de las acciones, marcándose una “X” en el cuadrado que corresponda.

3.110 OPCION DE: COMPRA VENTA: si la operación informada corresponde a una opción, deberá especificarse en este espacio si se trata de una opción de compra o de venta, marcándose una “X” en el cuadrado que corresponda.

3.120 NOMBRE DEL ADQUIRENTE DE LA OPCION: deberá anotarse el nombre completo de la persona que haya adquirido el derecho a comprar o vender las acciones involucradas en la operación que se informa.

CARACTERISTICAS DE LA OPERACION INFORMADA:

3.130 RAZON SOCIAL DEL EMISOR DE LAS ACCIONES: deberá anotarse en este espacio la razón social completa de la sociedad emisora de los valores involucrados en la operación que se informa.

3.140 RUT DEL EMISOR: se deberá indicar el Rol Único Tributario de la sociedad emisora de los valores involucrados en la operación que se informa.

3.150 NUMERO DE ACCIONES: corresponde al número de acciones involucrado en la operación que se informa.

3.155 SERIE: en este espacio deberá anotarse la serie a la que corresponden las acciones involucradas en la operación que se informa. En el caso que exista sólo una serie se deberá en este espacio anotar la palabra “UNICA”.

3.160 PORCENTAJE SOBRE EL CAPITAL SUSCRITO: deberá anotarse el porcentaje que represente el número de acciones indicadas en el código N° 3.150 con respecto al total de acciones suscritas de la sociedad emisora.

3.170 PRECIO UNITARIO: deberá anotarse en este espacio el precio unitario estipulado en la opción o compromiso.

3.180 FECHA EN LA CUAL SE EFECTUO LA OPERACION: deberá indicarse la fecha en que se suscribe el compromiso o la opción de compra o de venta de las acciones.

3.190 FECHA O PLAZO DE EJECUCION DE LA OPCION O COMPROMISO: deberá anotarse la fecha o plazo estipulado en el compromiso o la opción para realizar la transacción de las acciones.

3.200 PREMIO PAGADO POR LA OPCION: en el caso que exista, deberá anotarse en este espacio el monto pagado por el derecho a la opción de comprar o vender las acciones involucradas en la operación que se informa.

3.210 OBJETO DE LOS COMPROMISOS U OPCIONES DE COMPRA: los accionistas mayoritarios deben informar si los compromisos u opciones de compra, directas o indirectas, en su caso, que han realizado, obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o sólo tienen el carácter de inversión financiera. OBSERVACIONES: en este espacio deberán indicarse

todas aquellas características y/o antecedentes de la operación que se informa que no hayan sido proporcionados precedentemente y que sean necesarios para una adecuada revelación y comprensión de la operación.

